

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE SALTA

Año LXXXVII	<i>Salta, 13 de junio de 1995</i>	CORREO ARGENTINO	SALTA	FRANQUEO A PAGAR
APARECE LOS DIAS HABILES				CUENTA Nº 21
EDICION DE 34 PAGINAS				TARIFA REDUCIDA CONCESIÓN Nº 3/18
<b>Nº 14.689</b>	ROBERTO AUGUSTO ULLOA GOBERNADOR	Registro Nacional de Propiedad Intelectual Nº 383743		
Tirada de 400 ejemplares *** HORARIO	Dr. ALFREDO GUSTAVO PUIG MINISTRO DE GOBIERNO	DIRECCION Y ADMINISTRACION ZUVIRIA 490		
Para la publicación de avisos LUNES A VIERNES de 8.00 a 12.30	Dr. TEODORO ALEJANDRO BECKER LASTRA SECRETARIO DE GOBIERNO	Teléfono - Fax Nº 214780 4400 - SALTA *** SERGIO ANTONIO RODRIGUEZ DIRECTOR GENERAL		
ARTICULO 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.				
ARTICULO 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).				

### DECRETO Nº 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7º - PUBLICACIONES: A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

- Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto Nº 1682/81.

Art. 12. - La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. - El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. - SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se distribuye por estafetas y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. - Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. - Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. - Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. - VENTA DE EJEMPLARES: El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado Boletín Oficial".

Art. 22. - Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar la edición requerida.

# TARIFAS

DISPOSICION N° 1

I - PUBLICACIONES: Texto no mayor de 200 palabras	Por cada Publicación	Excedente (p/c.palabra)
• Convocatorias Asambleas Entidades Civiles (Culturales, Deportivas, de Socorro Mutuo, etcétera).....	\$ 6,50	\$ 0,10
• Convocatorias Asambleas Profesionales .....	\$ 12,50	\$ 0,10
• Avisos Comerciales .....	\$ 21,00	\$ 0,10
• Asambleas Comerciales .....	\$ 17,00	\$ 0,10
• Avisos Administrativos.....	\$ 21,00	\$ 0,10
• Edictos de Mina .....	\$ 17,00	\$ 0,10
• Edictos Concesión de Agua Pública.....	\$ 17,00	\$ 0,10
• Edictos Judiciales.....	\$ 8,50	\$ 0,10
• Remates Inmuebles y Automotores.....	\$ 17,00	\$ 0,10
• Remates Varios .....	\$ 10,50	\$ 0,10
• Posesión Veinteñal.....	\$ 21,00	\$ 0,10
• Sucesorios .....	\$ 8,50	\$ 0,10

**BALANCES**

- Ocupando más de 1/4 pág. y hasta 1/2 pág. .... \$ 62,50
- Ocupando más de 1/2 pág. y hasta 1 pág..... \$ 104,00
- Más un adicional en concepto de prueba..... \$ 13,00

**II - SUSCRIPCIONES**

- Anual.....\$ 83,50
- Semestral.....\$ 52,00
- Trimestral.....\$ 42,00

**III - EJEMPLARES**

- Por ejemplar dentro del mes ..... \$ 0,80
- Atrasado más de 2 meses y hasta 1 año..... \$ 1,20
- Atrasado más de 1 año .....

• Separata.....\$ 3,00

**IV - FOTOCOPIAS**

Resolución M.G. N° 191/92

- 1 hoja reducida y autenticada, de instrumentos contenidos en Boletines Oficiales agotados ..... \$ 0,20

**NOTA:** Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- ♦ Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formada por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separen.
- ♦ Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.
- ♦ Los signos y abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, |, se considerarán como una palabra.
- ♦ Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "valor al cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.
- ♦ Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignan.

# SUMARIO

## Sección ADMINISTRATIVA

### DECRETOS

	Pág.
M.S.P. N° 1.175 del 19/05/95 - Designación de Profesional de carácter de Personal Temporario.....	2266
M.S.P. N° 1.176 del 19/05/95 - Prórroga de Designación de Personal Temporario.....	2267

### DECRETOS SINTETIZADOS

M.S.P. N° 1.164 del 19/05/95 - Reconocimiento pecuniario de licencia.....	2267
M.S.P. N° 1.165 del 19/05/95 - Deja sin efecto Asignación Interina de Funciones.....	2268
M.S.P. N° 1.166 del 19/05/95 - Deja sin efecto Asignación Interina de Funciones.....	2268
M.S.P. N° 1.167 del 19/05/95 - Incorporación de Personal al Estatuto de los Trabajadores de la Salud.....	2268
M.S.P. N° 1.168 del 19/05/95 - Deja sin efecto Asignación Interina de Funciones.....	2268
M.S.P. N° 1.169 del 19/05/95 - Modifica Anexo Dcto. 2.131/88.....	2268
M.S.P. N° 1.170 del 19/05/95 - Modifica Dcto. 1.730/94.....	2268
M.S.P. N° 1.171 del 19/05/95 - Modifica Dcto. 2.439/94.....	2269
M.S.P. N° 1.172 del 19/05/95 - Traslado de Profesional.....	2269
M.S.P. N° 1.173 del 19/05/95 - Deja sin efecto Asignación Interina de Funciones.....	2269
M.S.P. N° 1.174 del 19/05/95 - Reconocimiento de Horario Extraordinario.....	2269

### RESOLUCIONES

N° 1.169 - Dirección General de Rentas - N° 25/95.....	2269
N° 1.162 - Banco de Préstamos y Asistencia Social N° 149/95 A.....	2270

### LICITACIONES PUBLICAS

N° 1.179 - Dirección Gral. Impositiva - N° 1/95 (2° Llamado).....	2287
N° 1.141 - Dirección Gral. de Arquitectura de la Pcia. - N° 08/95.....	2288

### CONCESIONES DE AGUA PUBLICA

N° 1.071 - Tryque Thon - Expte. N° 34-175.427/94.....	2288
N° 1.059 - Agustín Pandolfi - Expte. N° 34-176.423/94.....	2288

## Sección JUDICIAL

### SUCESORIOS

N° 1.180 - Tejada, Blanca Rosa - Expte. N° 2B-63.140/95.....	2289
N° 1.172 - Arjona, Genaro: Cruz de Arjona, Catalina - Expte. N° B-38.718/93.....	2289
N° 1.168 - Salinas de Gigena, Adela - Expte. N° B-55.344/94.....	2289
N° 1.166 - Serra de Soto, María Josefa - Expte. N° B-66.719/95.....	2289
N° 1.154 - Vatayan, Aurora Rosa - Expte. N° 4.370/93.....	2289
N° 1.153 - Carabajal, Tiburcio Guillermo - Expte. N° 5.087/95.....	2289
N° 1.152 - Soria, Antonio y Jiménez, Juana - Expte. N° 12.401/77.....	2289
N° 1.147 - Ponte de Olmedo, Teresa Victoria - Expte. N° 4.964/94.....	2290
N° 1.126 - Nadua José de Tuma y José Abraham Tuma - Expte. N° 35.040/94.....	2290
N° 1.120 - Delgado, Teófilo - Expte. B-63.617/95.....	2290
N° 1.115 - Zelarayán, Eva del Carmen - Expte. N° B-16.360/90.....	2290

### REMATES JUDICIALES

N° 1.183 - Por: María Ester Herrera - Juicio: Expte. N° B-59.441/94.....	2290
N° 1.182 - Por: María Ester Herrera - Juicio: Expte. N° 2B-57.975/94.....	2290

	Pág.
Nº 1.181 - Por: María Ester Herrera - Juicio: Expte. Nº B-59.157/94 .....	2291
Nº 1.178 - Por: Raúl Pablo Salazar Eichler - Juicio: Expte. Nº B-44.987/93 .....	2291
Nº 1.177 - Por: Jorge G. Salazar - Juicio: Expte. Nº B-59.830/94 .....	2291
Nº 1.176 - Por: Jorge G. Salazar - Juicio: Expte. Nº 07.538/94 .....	2291
Nº 1.175 - Por: Jorge G. Salazar - Juicio: Expte. Nº A-05.931/93 .....	2292
Nº 1.165 - Por: Jorge G. Salazar - Juicio: Expte. Nº B-58.758/94 .....	2292
Nº 1.149 - Por: Susana J. T. de Muñíos - Juicio: Expte. Nº B-36.737/93 .....	2292
Nº 1.114 - Por: José Amaro Zapia - Juicio: Expte. Nº A-03950/91 .....	2292

**CITACION A JUICIO**

Nº 1.170 - Carlos Alberto Ordóñez - Expte. Nº 2B-27.888/92 .....	2292
--	------

**INSCRIPCIONES DE MARTILLEROS**

Nº 1.155 - Auza, Julia Alejandra - Expte. Nº B-62.928/94 .....	2293
Nº 1.097 - Oliver, Federico Martín - Expte. Nº B-50.138/94 .....	2293

**CONCURSOS PREVENTIVOS**

Nº 1.142 - Club Social y Deportivo San Martín - Expte. Nº B-52.849/94 .....	2293
Nº 1.129 - Horacio Raúl Erasquin y Miriam Beatriz Pierola - Expte. Nº B-64.846/95 .....	2293

**Sección COMERCIAL**

**AVISO COMERCIAL**

Nº 1.167 - Acron S.R.L. ....	2294
------------------------------	------

**Sección GENERAL**

**ASAMBLEAS**

Nº 1.174 - Club Atlético Pellegrini, para el día 15/06/95 .....	2294
Nº 1.173 - Club Atlético Calchaquí, para el día 19/07/95 .....	2295
Nº 1.171 - Medisalta Asociación Civil, para el día 10/07/95 .....	2295
Nº 1.163 - Círculo Aguaray, para el día 02/07/95 .....	2295
Nº 1.164 - Centro Toscano de Salta, para el día 01/07/95 .....	2295

**RECAUDACION**

Nº 1.184 - Del día 12/06/95 .....	2295
-----------------------------------	------

**Sección ADMINISTRATIVA**

**DECRETOS**

Salta, 19 de mayo de 1995

**DECRETO Nº 1.175**

**Ministerio de Salud Pública**

Expediente Nº 43.884/94 - Cód. 121

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se solicita designación temporaria del Dr. Carlos Dante Gutiérrez, Odontólogo, DNI. Nº 14.298.208; y,

**CONSIDERANDO:**

Que dicho pedido obedece a estrictas necesidades de servicios existentes en el Hospital San Antonio de los Cobres;

Que el citado nosocomio se encuentra trabajando con una mínima dotación de personal con habilitación profesional la cual resulta exigua para la atención de las funciones inherentes al mismo;

Que ello obstaculiza la labor que el Ministerio de Salud Pública debe realizar, por lo que a fin de regularizar cuanto antes la situación planteada, en procura de lograr una mayor eficiencia y optimización de los servicios asistenciales que el Hospital San Antonio de los Cobres brinda a la comunidad, se hace necesario disponer una designación de personal en carácter temporario por el término de cinco (5) meses,

con arreglo a las previsiones contenidas en los Decretos N°s. 2.689/73 y 4.062/74;

Que existe Partida Presupuestaria disponible en el rubro Personal Transitorio - Presupuesto 1994 (Ley N° 6.738);

Que en virtud a lo establecido en artículo 16 de la Ley N° 6.583 y sucesivas prórrogas, debe dictarse el acto administrativo pertinente;

Por ello;

**El Gobernador de la Provincia  
en acuerdo general de Ministros**

DECRETA:

Artículo 1° - Designase en carácter de Personal Temporario al Dr. Carlos Dante Gutiérrez, Odontólogo, DNI. N° 14.298.208, a partir del 01 de noviembre de 1994 y por el término de cinco (5) meses, para desempeñar funciones en el Hospital San Antonio de los Cobres dependiente del Ministerio de Salud Pública, con una remuneración equivalente a Agrupamiento Profesional, Subgrupo 3, Categoría A, régimen horario de treinta (30) horas semanales, de conformidad con las disposiciones establecidas en Ley N° 6.422, reglamentada por Decreto N° 772/87 y sus modificatorios.

Art. 2° - El gasto que demande lo dispuesto por el presente se imputará a Jurisdicción 06 - Unidad de Organización 44 - Hospital San Antonio de Los Cobres - Finalidad 04 - Función 01 - Sección 4 - Sector 1 - Partida Principal 1 - Personal - Ejercicio vigente.

Art. 3° - Comuníquese. publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ULLOA - Loutaif - Puig - Ceballos de Marín -  
Núñez Burgos - Autiero - Martino.**

Salta, 19 de mayo de 1995

DECRETO N° 1.176

**Ministerio de Salud Pública**

Expediente N° 03463/94 - Cód. 127

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se gestiona la prórroga de la designación temporaria de la señora María Simona Apaza de Novoa, DNI. N° 17.134.156; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 1.123/94 se designa a la citada agente, en carácter de personal temporario para desempeñar funciones en el Hospital de El Galpón, a partir de la fecha de toma de posesión, la que se produce el día 01 de julio de 1994 y por el término de cinco (5) meses;

Que las necesidades de servicios y los objetivos tenidos en cuenta para la emisión del citado Decreto subsisten actualmente;

Que al operarse el vencimiento de la vigencia del acto administrativo referido, resulta necesario por las razones señaladas prorrogar los efectos jurídicos del mismo por un nuevo período de cinco (5) meses y con arreglo a las previsiones contenidas en los Decretos N° 2.689/73 y 4.062/74;

Que existe partida presupuestaria disponible en el rubro Personal Transitorio, Presupuesto 1994 (Ley N° 6.738);

Que en virtud de lo establecido por el artículo 16 de la Ley N° 6.583 y sucesivas prórrogas, debe dictarse el instrumento legal pertinente;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia  
en acuerdo general de Ministros**

DECRETA:

Artículo 1° - Prorrógase a partir del día 01 de diciembre de 1994 y por el término de cinco (5) meses, la designación en carácter de personal temporario de la señora María Simona Apaza de Novoa, DNI. N° 17.134.156, a efectos de continuar desempeñándose en el Hospital de El Galpón, con una remuneración equivalente a Agrupamiento Técnico y Auxiliar, Subgrupo 1, Categoría A, con un régimen horario de veinticuatro (24) horas semanales, de conformidad a lo establecido en Ley N° 6.422, reglamentada por Decreto N° 772/87 y sus modificatorios.

Art. 2° - El gasto que demande lo dispuesto precedentemente se imputará a la partida respectiva de Jurisdicción 06 - Unidad de Organización 24 - Hospital El Galpón - Finalidad 4 - Función 01 - Sección 04 - Sector 01 - Partida Principal 01 - Personal - Ejercicio vigente.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ULLOA - Loutaif - Puig - Ceballos de Marín -  
Núñez Burgos - Autiero - Martino.**

**DECRETOS SINTETIZADOS**

*El Boletín Oficial encuadernará anualmente las copias legalizadas de todos los decretos y resoluciones que reciba para su publicación, las que estarán a disposición del público.*

**Ministerio de Salud Pública - Decreto N° 1.164 -  
19/05/95 - Expediente N° 16.580/90-código 121.**

Artículo 1° - Con encuadre en el artículo 15, inciso c) del Estatuto de los Trabajadores de la Salud, aprobado por Ley N° 6.422 (t.o.), reconócese la licencia adeudada por vacaciones anuales obligatorias año 1989, 8 (ocho) días, al señor Alejandro Pereyra, C.U.I.

N° 10.581.800, legajo N° 91624, auxiliar administrativo de la Dirección de Emergencias Sanitarias.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a Jurisdicción 06, Unidad de Organización 01, dentro del rubro Personal, sujeta a las disposiciones de la Ley N° 6.669 de Consolidación de Deuda Pública.

**Ministerio de Salud Pública - Decreto N° 1.165 - 19/05/95 - Expediente N° 45738/95-código 121.**

Artículo 1° - A partir de la fecha en que el ingeniero José Antonio Belmonte, se haga cargo de las funciones de Jefe División Control de Vectores en la Dirección de Saneamiento Ambiental, déjense sin efecto la asignación interina de función y la sobreasignación por función jerárquica, otorgadas por Resolución Ministerial N° 1.123/90 ratificada por su similar N° 2.204/92 y Decretos N°s. 554/93 y 815/94; al señor José Eduardo Romero, C.U.I. N° 8.168.106 legajo N° 22911.

**Ministerio de Salud Pública - Decreto N° 1.166 - 19/05/95 - Expediente N° 13969/94-código 89.**

Artículo 1° - Con vigencia al 1° de noviembre de 1994, déjense sin efecto la asignación interina de funciones y la correspondiente sobreasignación como Jefe del Sector Internados dependiente del Servicio de Especialidades Clínicas del Hospital "San Bernardo", dispuesta por Decreto N° 554/93 y ratificada por su similar N° 815/94, al doctor Jorge Rafael Astudillo, C.U.I. N° 5.076.152, legajo N° 32769.

Art. 2° - Como consecuencia de lo dispuesto precedentemente, reubícase al doctor Jorge Rafael Astudillo en el cargo N° de orden 26, quedando liberado el cargo N° de orden 27 de la planta permanente del Hospital "San Bernardo" (Decreto N° 815/94).

**Ministerio de Salud Pública - Decreto N° 1.167 - 19/05/95 - Expte. N° 12504/94-código 87.**

Artículo 1° - Con vigencia al 1° de abril de 1987 y de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 18, 33 y 35 del Estatuto de los Trabajadores de la Salud, aprobado por Ley N° 6.422, artículo 4° del Decreto N° 772/87 y su modificatoria N° 6.451, incorpórase al señor Mario Domingo Ordóñez, C.U.I. N° 8.156.636, legajo N° 9410, al cargo de agrupamiento MSG, subgrupo 1, categoría A, como chofer del Hospital Materno Infantil, con un régimen horario de treinta (30) horas semanales.

Art. 2° - Con igual vigencia, el nombrado percibirá las remuneraciones especiales fijadas en el artículo 17 del Estatuto de los Trabajadores de la Salud, aprobado por Ley N° 6.422 y su Decreto Reglamentario N° 772/87 y su ampliatoria N° 6.451.

Art. 3° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a Jurisdicción 06, Unidad de Organización 9, dentro del rubro Personal, Ejercicio vigente.

**Ministerio de Salud Pública - Decreto N° 1.168 - 19/05/95 - Expedientes N° 42666/94 y 43254/94-código 121.**

Artículo 1° - Con vigencia al 26 de marzo de 1993, déjense sin efecto la asignación interina de función y la sobreasignación por función jerárquica como Jefe Unidad Clínica Quirúrgica del Hospital "Nuestra Señora del Rosario" de Cafayate, otorgadas por Decreto N° 554/93, a la señora Margarita Isabel Cruz de Choque, C.U.I. N° 16.832.763, legajo N° 2293, quien a partir de idéntica fecha pasará a ocupar el cargo N° 27 de la planta permanente del citado nosocomio (Decreto N° 554/93).

Art. 2° - Con vigencia al 1° de setiembre de 1994, déjense sin efecto la asignación interina de función y la sobreasignación por función jerárquica como Jefa del Servicio Enfermería del Hospital "Nuestra Señora del Rosario" de Cafayate, otorgadas por Decreto N° 554/93 y ratificada por Decreto N° 815/94, a la señora Nora Raquel Liendo, C.U.I. N° 13.414.242, legajo N° 41867, quien a partir de idéntica fecha pasará a ocupar el cargo N° 40 de la planta permanente del citado nosocomio, aprobado por Decreto N° 815/94.

**Ministerio de Salud Pública - Decreto N° 1.169 - 19/05/95 - Expediente N° 26.194/93-código 121.**

Artículo 1° - Con vigencia al 1° de abril de 1987, modifícase el Anexo del Decreto N° 2.131/88, dejando establecido que la doctora Luz Mónica Eredia, D.N.I. N° 12.712.840, legajo N° 72398, queda incorporada al Estatuto de los Trabajadores de la Salud, aprobado por Ley N° 6.422, en el cargo de agrupamiento P, subgrupo 3, categoría B, en el Hospital "Presidente Juan Domingo Perón", de Tartagal.

Art. 2° - La erogación resultante se imputará a Jurisdicción 6, Unidad de Organización 15, dentro del rubro Personal, Ejercicio vigente.

**Ministerio de Salud Pública - Decreto N° 1.170 - 19/05/95 - Expte. N° 00221/94-código 134.**

Artículo 1° - Modifícase el Decreto N° 1.730 de fecha 22 de agosto de 1994, dejando establecido que

en el período comprendido entre el 10 al 31 de mayo de 1994, los profesionales que seguidamente se consignan desempeñaron sus funciones de médicos residentes bajo el régimen horario de dedicación exclusiva, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Estatuto de los Trabajadores de la Salud, aprobado por Ley N° 6.422 (t.o.) y reglamentado por Decretos N°s. 772/87 y 1.057/88:

Arturo Cano Suárez - D.N.I. N° 23.841.283, legajo N° 19751  
 Nora Estela Díaz - D.N.I. N° 16.691.987, legajo N° 19749  
 Sara Beatriz Castro - D.N.I. N° 17.502.960, legajo N° 19754  
 Eduardo Esteban Díaz - D.N.I. N° 13.701.116, legajo N° 19750

Art. 2° - Con igual vigencia otorgar a los citados profesionales la sobreasignación por dedicación exclusiva, prevista en el artículo 17, inciso f) del precitado Estatuto, reglamentado por el artículo 3° del Decreto N° 632/93.

Art. 3° - La erogación resultante se imputará a Jurisdicción 06, Unidad de Organización 6, dentro del rubro Personal, Ejercicio vigente.

**Ministerio de Salud Pública - Decreto N° 1.171 - 19/05/95 - Expediente N° 12.359/94-código 87.**

Artículo 1° - Modifícase el Decreto N° 2.439/94, dejando establecido que la Escuela N° 661 de Chicoana depende del Consejo General de Educación y la transferencia de diversos elementos es de la Jurisdicción 06 - Ministerio de Salud Pública, Unidad de Organización 09 - Hospital Materno Infantil a la Jurisdicción 11 - Organismos Descentralizados y Autárquicos, Unidad de Organización 02 - Consejo General de Educación.

**Ministerio de Salud Pública - Decreto N° 1.172 - 19/05/95 - Expediente N° 03.167/94-código 127.**

Artículo 1° - A partir del 05 de setiembre de 1994, trasládase a la doctora María del Rosario Ruin de Gargnelutti, C.U.I. N° 11.257.965, legajo N° 54894, agrupamiento P, subgrupo 3, categoría A, médica del Hospital de Apolinario Saravia, con un régimen horario de treinta (30) horas semanales, al Centro de Salud N° 21 de La Caldera de la Dirección Primer Nivel de Atención Area Capital.

Art. 2° - A efectos de posibilitar lo dispuesto precedentemente, descongélase de la Jurisdicción 6, Unidad de Organización 04 - Dirección Primer Nivel de Atención Area Capital, el cargo vacante N° 527, dándose por cumplido el trámite previsto en el Decreto N° 920/85, quedando liberado el cargo N° 21 de la planta permanente del Hospital de Apolinario Saravia (Decreto N° 815/94).

**Ministerio de Salud Pública - Decreto N° 1.173 - 19/05/95 - Expediente N° 13956/94-código 89.**

Artículo 1° - Modifícase el Decreto N° 872 de fecha 16 de mayo de 1994, dejando establecido que a partir del 1° de junio de 1993 se deja sin efecto la asignación interina de función y la correspondiente sobreasignación como Jefa de Unidad Clínica Médica de Varones del Hospital San Bernardo, ratificada por Decreto N° 554/93, a la señora María del Carmen Avila, C.U.I. N° 12.712.605, legajo N° 72821.

**Ministerio de Salud Pública - Decreto N° 1.174 - 19/05/95 - Expedientes N°s. 03505/94 y 03728/95-código 127.**

Artículo 1° - Dése por autorizadas y cumplidas las horas extraordinarias devengadas durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1994, por el señor Jesús Segundo Olivera, C.U.I. N° 14.473.463, chofer del señor Ministro de Salud Pública, por un total de ciento veinte (120) horas por mes.

Art. 2° - La erogación resultante se imputará a Jurisdicción 6, Unidad de Organización 01, dentro del rubro Personal, Ejercicio vigente.

**RESOLUCIONES**

O.P. N° 1.169

R. s/c. N° 6.864

MINISTERIO DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

SALTA

Salta, 07 de junio de 1995

Resolución General N° 25/95

VISTO:

Las Resoluciones Generales N°s. 34/94, 06/95, y 18/95 de esta Dirección General; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la primera, se aprueba el procedimiento, formularios y medios técnicos de aplicación en el Sistema SARES 2000, detallados en el Anexo I de dicha Resolución General;

Que conforme surge del referido anexo, los contribuyentes y/o responsables incluidos en el sistema nombrado, deben utilizar obligatoriamente diskette para la grabación de las percepciones practicadas a partir del mes de enero de 1995 (vencimiento febrero /95), adjunta a F813, como medio de presentación ante esta Dirección, cuando las mismas superen el número de cuarenta durante el mes que se declara;

Que atento a razones operativas surgidas con posterioridad al dictado de dicha Resolución, se ha diferido el cumplimiento del requisito antes mencionado, mediante el dictado de las Resoluciones Generales número 6 y 18/95;

Que las sucesivas modificaciones instrumentadas en el Sistema SARES 2000, han importado asimismo decisivas adecuaciones en el sistema de control de las percepciones, módulo este que utiliza como punto de partida el referido diskette a ser presentado por los responsables involucrados en dicha operatoria;

Que en este orden de ideas, se encuentra en desarrollo en el organismo un programa para efectuar la carga de las aludidas percepciones, que será provisto en idéntico medio magnético por esta Dirección General para facilitar la tarea a los responsables comprendidos, y que podrá ser utilizado asimismo como archivo físico a presentar ante esta Repartición, con los resultados de las percepciones practicadas en cada período;

Que por otra parte la empresa contratada para la prestación de los servicios de consultoría, encargada de efectuar -entre otras- las referidas tareas, por razones que escapan a esta Dirección General, ha reelaborado los cronogramas originalmente comprometidos, motivando las demoras que fundamentan la presente Resolución General;

Que en consecuencia resulta conveniente dejar sin efecto temporariamente la implementación del requisito de presentación del diskette, en atención a lo precedentemente expuesto;

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º, 6º y concordantes del Código Fiscal;

**La Directora General de Rentas**

**RESUELVE:**

Artículo 1º - Déjase sin efecto la obligatoriedad de utilización de diskettes de 3,5 pulgadas de alta densidad (HD) en formato DOS código ASCII, para las percepciones practicadas en concepto de Impuesto a las Actividades Económicas por parte de los responsables incluidos en el Sistema SARES 2000, prevista por las Resoluciones Generales N° 30/94, 05, 11, 20, 22 y 24/95.

Art. 2º - Dispónese asimismo que por las percepciones practicadas por los citados responsables durante el mes de mayo de 1995 y sucesivos, y hasta tanto se inmplemente la metodología prevista por la Resolución General N° 34/94, en su Anexo I, junto con el programa de captura que será puesto a disposición de los responsables, deberá cumplimentarse la presentación mediante la utilización de los formularios de práctica conforme lo establece la Resolución General N° 15/94 y sus modificatorias.

Art. 3º - Remítase copia de la presente a conocimiento de la Secretaría de Estado de Hacienda y Finanzas.

Art. 4º - Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**C.P.N. Graciela Silvia Castro**

Directora General

Dirección General de Rentas

Salta

Sin cargo

e) 13/06/95

O.P. N° 1.162

F. N° 78.950

**BANCO DE PRESTAMOS Y ASISTENCIA SOCIAL**

RESOLUCION DIRECTORIO N° 149/95 A

Salta, 05 de junio de 1995

Llamar a Licitación Pública de antecedentes, proyectos de explotación y precios para la concesión de una licencia de explotación de una sala de Bingo Electrónico en la ciudad de Salta.

VISTO:

Las Leyes N°s. 5.115, 6.583 y sus respectivas modificaciones, los decretos reglamentarios y aclaratorios de la emergencia económica provincial y el Dec. 635/93.

Las actuaciones relacionadas al llamado a licitación pública de antecedentes, proyectos de explotación y precios para la concesión de una licencia de explotación de una sala de Bingo electrónico en la ciudad de Salta, y

CONSIDERANDO:

Que a la luz de las disposiciones contenidas en las normas referidas, resulta necesario proceder al llamado de interesados en la explotación de este juego dictando los instrumentos legales pertinentes.

Que mediante Memorandum N° 15/94 del 11/10/94 el Banco de Préstamos y Asistencia Social procedió al cierre de la sala de Bingo que explotaba en forma directa.

Que a los efectos antes mencionados se deben establecer condiciones generales y particulares, atendiendo a las características especiales de este juego de azar y a la protección del interés social, en cuanto al control de la proliferación indeseada de juegos clandestinos o de la utilización de esta actividad para la realización de otras con fines reprimidos por las leyes respectivas.

Que por el precio mínimo fijado para la contratación, procede el llamado a licitación pública.

El pliego de condiciones y sus correspondientes Anexos elaborados a tal efecto.

Los informes emitidos al respecto por la Gerencia General.



Por ello,

**El Directorio del Banco de Préstamos  
y Asistencia Social**

RESUELVE:

Artículo 1° - Llamar a Licitación Pública N° 03/95 de Antecedentes, Proyectos de Explotación y Precios para la Concesión de una Licencia de Explotación de una Sala de Bingo Electrónico en la ciudad de Salta, aprobándose a tal efecto el pliego de condiciones y los Anexos 1, 2 y 3 que lo complementan y forman parte de la presente resolución.

Art. 2° - La apertura de los sobres N° 1 y de las propuestas se realizará en acto público el día 27 de junio de 1995 a las 11 hs. en el local del Banco de Préstamos y Asistencia Social de la provincia de Salta.

Art. 3° - Remitir copia de la presente a Sindicatura y al Tribunal de Cuentas.

Art. 4° - Tomen conocimiento Gerencia General, Gerencia de Administración y Personal, Gerencia de Operaciones y las oficinas respectivas.

Art. 5° - Comuníquese, insértese en el Libro de Resoluciones y archívese.

**PLIEGO DE CONDICIONES**

**Artículo 1° - OBJETO.**

Este concurso tiene por objeto la concesión de una licencia para la explotación de una sala de Bingo Electrónico en la ciudad de Salta.

La concesión se otorgará de acuerdo con las condiciones contenidas en este Pliego de Condiciones, que incluye los Reglamentos de Condiciones Generales Anexo I, el de Condiciones Particulares -Anexo 2- y el del Juego de Bingo Electrónico -Anexo 3-.

**Artículo 2° - NORMAS LEGALES DEL CONCURSO.**

2.1 Ley N° 5.115 y sus modificatorias.

2.2 Decreto P.E.P. N° 635/93.

2.3 Este pliego de concurso público.

2.4 Los casos no previstos en las normas anteriores se registrarán por las disposiciones administrativas análogas o por los principios del derecho Administrativo.

2.5 El orden de prelación para la interpretación de las cláusulas del contrato será el siguiente:

1°: El contrato.

2°: Los documentos que integran este pliego, y sus aclaraciones, si las hubiere.

3°: La propuesta del adjudicatario.

**Artículo 3° - DEL LLAMADO.**

**3.1 Autoridad de aplicación**

Según la Ley 5.115 y el Decreto P.E.P. N° 635/93, el Banco de Préstamos y Asistencia Social de Salta,

llamado indistintamente en este pliego y sus anexos "Banco", "Banco de Préstamos" o "Banco de Préstamos y Asistencia Social" es la autoridad de aplicación de este llamado para otorgar una licencia para explotación de una sala de Bingo Electrónico en la ciudad de Salta, con domicilio constituido en la calle Alvarado N° 621 de la ciudad de Salta.

**3.2 Modalidad**

Será por el sistema de dos sobre (Sobre N° 1 y Sobre N° 2, a entregar conjuntamente en el mismo acto).

El Sobre N° 1 debe contener los antecedentes y propuesta de explotación.

El Sobre N° 2 debe contener el precio del canon mínimo mensual que se ofrece pagar por la licencia de explotación.

**3.3 Duración de la concesión**

La duración de la concesión será por el término de 10 (diez) años, que se contarán a partir de la firma del contrato.

El adjudicatario podrá optar por ampliar dicho plazo si hubiere cumplido con todas las obligaciones contractuales y mantuviere reacondicionado el local y equipos de juego de acuerdo con las últimas condiciones de confort y readecuación tecnológica del momento y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 3° del Anexo 2.

**3.4 Plazos**

Todos los plazos indicados en este pliego se establecerán en días hábiles administrativos, salvo indicación en contrario.

Si el vencimiento de un plazo o la fecha prevista para la celebración de un acto recayese en día no hábil, el mismo se efectuará en el día hábil siguiente, a la misma hora prevista para su realización original.

**3.5 Fecha, lugar y hora de apertura del llamado.**

La recepción de propuestas se realizará en el Banco de Préstamos y Asistencia Social, calle Alvarado N° 621 de la ciudad de Salta, hasta las 12 horas del día 27 de junio de 1995, donde se abrirá el Sobre N° 1, según lo indicado en el punto 6.5.

**3.6 Oferentes.**

Será considerado oferente a los fines de este concurso, toda persona física o jurídica que, en forma individual o agrupada en cualquier tipo asociativo, se presente a este concurso público, en la forma, tiempo y modo que establecen este pliego y el respectivo llamado.

**3.7 Domicilio legal de los oferentes.**

Todos los oferentes deberán constituir domicilio legal en la ciudad de Salta.

### 3.8 Jurisdicción.

Todos los oferentes y el adjudicatario se someterán a la jurisdicción y Tribunales Contenciosos Administrativos de la provincia de Salta, Distrito Judicial Centro, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder.

### 3.9 Pliegos de condiciones.

Los pliegos podrán consultarse y adquirirse en el local del Banco de Préstamos y Asistencia Social de Salta, calle Alvarado N° 621 de la ciudad de Salta, en la oficina de Gerencia de Operaciones, los días hábiles en el horario de 7.30 a 12.30 hs. y en la Casa de Salta en Buenos Aires, de 10.00 a 17.00 hs.

El precio de venta del pliego es de \$ 10.000.- (pesos diez mil).

### 3.10 Derechos de los adquirentes del pliego.

Sólo los adquirentes del pliego podrán:

- Pedir aclaraciones sobre el mismo.
- Consultar el expediente del concurso.
- Presentar ofertas.
- Efectuar impugnaciones.
- Resultar adjudicatario y firmar el respectivo contrato de concesión.

### 3.11 Garantía de mantenimiento de oferta.

Para ser válida la presentación, deberá incluirse en la misma una garantía de mantenimiento de la oferta efectuada, constituida a favor del Banco de Préstamos y Asistencia Social, equivalente a U\$S 300.000.- (dólares estadounidenses trescientos mil), con un plazo mínimo de validez de 120 (ciento veinte) días corridos contados a partir de la fecha de apertura del Sobre N° 1.

Esta garantía deberá ser constituida en alguna de las modalidades indicadas en el Anexo 2, artículo 6.1, y se devolverá a los oferentes precalificados dentro de los 10 (diez) días posteriores a la firma del contrato. A los no precalificados, se les devolverá según lo indicado en 6.11.3.

### 3.12 Obligaciones del adjudicatario.

Los gastos e inversiones que por todo concepto deba afrontar el concesionario mientras dure la concesión, serán afrontado con recursos propios y no podrá solicitar ni recibir subsidios, avales ni garantías del Estado Provincial ni del Banco. Tampoco podrá solicitar ni obtener rebajas ni quitas del Canon mínimo mensual comprometido.

El Banco de Préstamos sólo será responsable por los hechos o riesgos que asuma expresamente. El adjudicatario, al suscribir el contrato, asumirá y responderá a su riesgo y ventura por todos los hechos u obligaciones relativos a la explotación de la licencia que se le adjudica.

## Artículo 4° - REQUISITOS DE LOS OFERENTES.

En el caso de oferente integrado por más de una persona, física o jurídica, deberá acompañarse compromiso formal de constituir el tipo de asociación de que se trate, de conformidad con el Anexo 1. artículo 6, antes de la firma del contrato. Asimismo, todos los integrantes deberán asumir el compromiso expreso de responsabilidad mancomunada y solidaria respectiva.

En caso de no constituirse en término el tipo de asociación comprometida, por culpa del oferente, el Banco de Préstamos podrá ejecutar la garantía de mantenimiento de oferta y proceder a adjudicar el concurso al oferente que le siga en orden de mérito en la calificación final, si fuera el caso. De igual forma se procederá para el caso de incumplimiento sucesivos, siguiendo el mismo orden establecido.

Los requisitos descriptos en este capítulo deberán ser cumplimentados por todos los oferentes, y serán tenidos en cuenta para la evaluación del Sobre N° 1.

### 4.1 ANTECEDENTES EMPRESARIOS.

Se adjuntará la información que demuestre la capacidad del oferente desde el punto de vista administrativo, operativo, gerencial y empresario en general.

4.1.1 En particular deberán detallarse los antecedentes empresariales de los últimos 3 (tres) años, como mínimo, que sean afines al objeto de este llamado, tales como:

- Organización gerencial y administrativa.
- Estructura comercial.
- Personal a su cargo, permanente y transitorio.
- Explotación de bingo.
- Equipamiento.
- Experiencia empresaria en la provincia de Salta.
- Los requisitos establecidos en los Anexos 1 y 2.
- Toda otra información de la capacidad empresaria.

### 4.2 ANTECEDENTES ECONOMICO-FINANCIEROS.

Se adjuntará la información que indique la capacidad económico - financiera del Oferente en general, y en particular:

#### 4.2.1 Documentación Contable

- Estados contables del Oferente, o en su caso, de cada uno de sus integrantes, correspondientes a los 3 (tres) últimos ejercicios económicos. Los Balances se presentarán acompañados de un Estado Patrimonial actualizado a una fecha no anterior a dos meses contados hasta la fecha de apertura del Sobre N° 1, indicando los criterios de valuación utilizados. Dicho Estado Patrimonial deberá reflejar en forma detallada el estado

de las deudas previsionales, tributarias y con entidades financieras, con especificación de plazos y/o garantías constituidas.

- Las sociedades en formación o que se constituyan a efectos del Concurso, deberán presentar, además, el Balance de Iniciación.
- Los Estados Contables que se presenten deberán encontrarse aprobados por la Asamblea de Accionistas, cuando corresponda, firmados y dictaminados por Contador Público y certificados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente.

#### 4.2.2 Capacidad económico - financiera

El Patrimonio Neto del Oferente o la suma de los del conjunto de sus integrantes, si fuera el caso, surgido de la documentación presentada según 4.2.1, no podrá ser inferior al equivalente de U\$S 2.000.000 (Dólares estadounidenses dos millones).

#### Artículo 5° - INHABILITACIONES

##### 5.1 No podrán ser oferentes:

5.1.1. Quienes estén comprendidos en algunas de las causales de incompatibilidad para contratar con la provincia de Salta. Este requisito alcanza tanto a las personas físicas como a las jurídicas.

5.1.2. Los fallidos o concursados, mientras no obtengan su total rehabilitación.

5.1.3. El Estado Nacional.

5.1.4. Los Estados Provinciales y/o Municipios.

5.1.5. Las empresas cuyo capital esté integrado en forma parcial o total por el Estado Nacional, Estados Provinciales o los Municipios.

5.1.6. Los oferentes cuyo capital esté integrado en forma total por capitales extranjeros.

5.1.7. Aquellas empresas cuyos Directores, Síndicos, representantes legales o gerentes se encontraren comprendidos en las siguientes causales: incompatibilidad para contratar con la provincia de Salta; inhabilitados por condena judicial firme o mantener procesos judiciales pendientes cuya sentencia tenga o pudiera tener aparejada una inhabilitación; en estado de quiebra o concursados, mientras no obtengan su rehabilitación, o que se hubieren desempeñado en los últimos 5 (cinco) años en sociedades que se encuentren comprendidas en dichos supuestos.

5.1.8. Los inhabilitados judicialmente.

5.1.9. Los condenados en causa criminal. Cuando la pena tuviese accesoria de inhabilitación, el impedimento subsistirá hasta 5 (cinco) años después de cumplida la misma.

5.1.10. Los funcionarios y empleados de la Administración Pública Provincial, antes descentralizados o municipales, hasta transcurridos 3

(tres) años del cese de sus funciones en los mismos. Esta inhabilitación no alcanza a los empleados del Banco que sean absorbidos laboralmente por el Adjudicatario.

5.1.11. Los evasores o morosos del Fisco Nacional, Provincial o Municipal, siempre que tal situación surja de documentación judicial o administrativo firme.

5.2. Los oferentes deberán incluir en la presentación una declaración jurada en la que manifiesten que no se encuentran comprendidos en alguna de las circunstancias anteriores.

5.3. Si alguna de las situaciones detalladas en este capítulo fuera detectada durante la evaluación de las propuestas, producirá el inmediato rechazo de la/s misma/s, y si fuera detectada después de otorgada la concesión, serán causales de rescisión del contrato y producirá de pleno derecho la caducidad inmediata de la licencia.

#### Artículo 6° - DE LAS PRESENTACIONES

##### 6.1. Presentaciones

6.1.1. Las presentaciones para el Sobre N° 1 se efectuarán por triplicado, con indicación de cuál es el original y cuáles son las dos copias, y en original para el Sobre N° 2. Deberán estar totalmente redactadas en idioma castellano, con inscripción que indique, indubitablemente, si se trata del Sobre N° 1 o del Sobre N° 2, y con la identificación del Oferente. El requisito de la presentación por triplicado de la documentación que contiene el Sobre N° 1 no será exigible en relación al pliego de bases y condiciones, anexos y aclaraciones, respecto de lo cual bastará la presentación de un solo ejemplar en la forma prevista. Las raspaduras, interlíneas, sobreimpresos o testados deberán ser salvados.

6.1.2. Las mismas se presentarán en un solo contenedor adecuado, lacrado y firmado, que indique en su exterior el nombre de este Concurso Público, sin individualización externa del oferente.

6.1.3. Tanto la presentación como la documentación adjunta y sus respectivas copias deberán estar firmadas por el oferente, o por su representante legal con facultades debidamente acreditadas, en todas sus hojas, así como debidamente foliadas en forma correlativa.

6.1.4. Los originales de toda la documentación y del Pliego, deben llevar el sellado de ley en cada hoja, conforme a la legislación vigente y disposiciones de la Dirección General de Rentas de la Provincia.

6.1.5. Las autenticaciones, certificaciones y legalización requeridas para la presentación de documentos, podrán constar en uno solo de los ejemplares, el original, y los restantes podrán acompañarse en fotocopias firmadas por él/los postulante/s.

De provenir las legalizaciones o certificaciones de extraña jurisdicción, deberá procederse a su autenticación y/o intervención por el Colegio de Escribano respectivo o autoridad que corresponda, según los casos.

#### **6.2. Consultas y aclaraciones sobre el Pliego**

Los adquirentes del Pliego podrán solicitar por escrito aclaraciones, hasta 10 (diez) días anteriores a la apertura del Concurso Público.

Hasta 5 (cinco) días antes de la citada apertura, el Banco de Préstamos y Asistencia Social comunicará a los adquirentes del Pliego las aclaraciones de oficio que efectúe y las consultas que evacúe.

Las aclaraciones efectuadas, a pedido o de oficio, serán notificadas en los domicilios constituidos a tales efectos, a todos los adquirentes del Pliego, de conformidad con la legislación vigente en la Provincia.

Será responsabilidad de los participantes estar en conocimiento de todas las aclaraciones emitidas, pudiendo consultar en este sentido directamente al Banco de Préstamos y Asistencia Social de Salta.

Todas las aclaraciones efectuadas por el Banco deberán ser firmadas y acompañadas al Pliego firmado. De no hacerlo el Oferente, se presumirá, sin admitir prueba en contrario, que las mismas son plenamente conocidas por éste: no aceptándose descargo o reclamo alguno fundado en su desconocimiento.

#### **6.3. De la información suministrada por los Oferentes**

Toda información requerida a los oferentes será presentada por éstos con carácter de Declaración Jurada.

El Banco de Préstamos podrá disponer la realización de inspecciones o auditorías con el objeto de confirmar su veracidad. Toda falsedad comprobada descalificará al causante sin perjuicio de otras sanciones que corresponda a la falta cometida.

#### **6.4. Conocimiento de las condiciones**

Por el solo hecho de formular la oferta, se tendrá al Oferente por conocedor de las bases y condiciones de la Licitación Pública, de las características técnicas y operativas, o de cualquier dato o circunstancia que pudiera influir en su costo, por lo que no podrá con posterioridad invocar a su favor los errores en que pudiera haber incurrido al formular la propuesta, o duda o desconocimiento de las cláusulas y disposiciones legales aplicables.

Igualmente, la sola presentación implicará la aceptación de las condiciones establecidas en el presente Pliego de Bases y Condiciones y sus aclaraciones.

#### **6.5. Apertura de los Sobres N° 1**

El Sobre N° 1 de cada presentación, será abierto en el acto público en la fecha, lugar y hora indicadas en 3.5, con intervención de los funcionarios responsables y en presencia de los interesados que concurran.

Los Sobres N° 2 de todas las presentaciones recibidas, serán reservados sin abrir en el Banco de Préstamos y Asistencia Social, en resguardo adecuado.

#### **6.6. Observaciones en el acto de apertura. Causales de Desestimación.**

6.6.1. Los oferentes presentes en el acto podrán formular las observaciones y manifestaciones que estimen convenientes a su derecho.

6.6.2. Será causal de desestimación de la propuesta, la falta de presentación de la documentación que se enumera a continuación:

6.6.2.1. Carta de Presentación, debidamente suscripta por el Oferente o representante legal acreditado.

6.6.2.2. Recibo de compra del Pliego, según 3.9.

6.6.2.3. Garantía de Mantenimiento de Oferta. Según 3.11.

6.6.2.4. Memoria descriptiva del proyecto de explotación, según el punto 7.1.1.20.

6.6.2.5. Sobre N° 2.

6.6.3. Los restantes recaudos exigidos por este Pliego, podrán ser cumplimentados dentro de las 72 (setenta y dos) horas hábiles posteriores al cierre del Acto de Apertura, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin haber sido subsanada la omisión, se procederá a designar la presentación. De todo ello se dejará debida constancia en el Acta que se labre.

6.6.4. Las causas de desestimación de las propuestas que pasaren inadvertidas en el Acto de Apertura, podrán surtir efecto durante el estudio de las mismas. Si en tal oportunidad se advierte la falta de algún requisito subsanable, el Banco intimará su cumplimiento dentro del plazo perentorio que se fije al efecto, con igual apercibimiento y efectos a los señalados en el punto 6.6.3.

#### **6.7. Acta de Apertura**

De todo lo ocurrido en el Acto de Apertura se labrará un Acta que será suscripta por los funcionarios autorizados, por los oferentes que hubieran solicitado la transcripción de manifestaciones de cualquier naturaleza y por los demás oferentes que quisieran hacerlo. En la misma se dejará constancia respecto de las presentaciones declaradas admisibles y de las omisiones que dieran lugar a su rechazo, en su caso. Una copia de Acta labrada se suministrará a los oferentes que lo soliciten.

### 6.8. Vista de las Presentaciones

Durante los 4 (cuatro) días posteriores al Acto de Apertura las presentaciones serán exhibidas en la sede del Banco de Préstamos y Asistencia Social de Salta, Gerencia de Operaciones, a fin de que todos los proponentes pueden examinarlas y efectuar las impugnaciones que estimen pertinentes, las que deberán efectuarse dentro de los 3 (tres) días posteriores al vencimiento del término mencionado. Los oferentes podrán solicitar fotocopias de la documentación que deseen, a su cargo.

### 6.9. Impugnaciones

Se establece como requisito para la viabilidad formal de las impugnaciones, la constitución de una garantía por un monto equivalente a U\$S 20.000 (Dólares estadounidenses veinte mil).

Las impugnaciones serán resueltas por el Banco de Préstamos y Asistencia Social. Ningún cuestionamiento a dicha resolución suspenderá el trámite del Concurso.

### 6.10. Evaluación para Precalificación

La precalificación se efectuará mediante la evaluación de la documentación contenida en el Sobre N° 1 de la presentación. Dicha evaluación será realizada por una Comisión de Evaluación integrada por los funcionarios que a tal efecto designe el Banco de Préstamos y Asistencia Social, y se aplicarán los criterios indicados en 8.1.

### 6.11. Dictamen de la Comisión. Impugnaciones

La Comisión emitirá su dictamen en un plazo de 20 (veinte) días posteriores a la resolución de las impugnaciones a las presentaciones.

6.11.1. La impugnaciones del dictamen de la Comisión podrá formularse dentro del plazo de 3 (tres) días de notificado el mismo.

Las impugnaciones serán resueltas por el Banco de Préstamos y Asistencia Social y notificadas de inmediato a los interesados.

Ningún cuestionamiento a la resolución anterior suspenderá el trámite del Concurso.

6.11.2. Para el caso de que no hubiera presentaciones, o que éstas no fueran válidas, o que ninguna presentación supere el 80% (ochenta por ciento) del puntaje de cada ítem indicado, la Licitación Pública podrá ser declarada desierta por el Banco de Préstamos y Asistencia Social, sin que ello otorgue derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes, según se amplía en 6.17.

6.11.3. Con posterioridad a la notificación, los oferentes no precalificados podrán retirar sus sobres N° 2, según corresponda, y la garantía de mantenimiento de oferta, de la sede del Banco de Préstamos y Asistencia Social.

Si en el plazo de 10 (diez) días luego de recibida la notificación la documentación no fueran retirada, se procederá a su destrucción.

### 6.12. Apertura de los Sobres N° 2.

Previo notificación fehaciente efectuada con 5 (cinco) días de antelación, se convocará a los oferentes precalificados para un acto en el cual se abrirán los Sobres N° 2.

#### 6.12.1. Impugnaciones.

Los oferentes tendrán vista de las ofertas, pudiendo formular impugnaciones fundadas de las mismas.

Las impugnaciones a las ofertas deberán formularse dentro del plazo de 24 (veinticuatro) horas con posterioridad al acto de apertura del Sobre N° 2, previa constitución de una garantía por un monto equivalente a U\$S 20.000 (Dólares estadounidenses veinte mil).

Dentro del plazo de 5 (cinco) días, el Banco de Préstamos y Asistencia Social resolverá estas impugnaciones.

### 6.13. Empate - Mejora de Oferta.

Si de la evaluación de las ofertas, se produjera un empate entre oferentes que obtuvieran el mayor puntaje, la Comisión Evaluadora llamará a los mismos a un desempate por vía de la mejora del precio ofrecido.

Las mejoras de oferta se presentarán nuevamente, en sobre cerrado dentro del plazo de 5 (cinco) días y se abrirán en el lugar, día y hora a fijarse, debiendo pronunciarse la Comisión de Evaluación en el mismo acto.

La propuesta de mejora no podrá ser objeto de impugnación.

### 6.14. Dictamen final de la Comisión de Evaluación.

La Comisión de Evaluación se expedirá dentro de los 5 (cinco) días del acto de apertura del Sobre N° 2, elevando un informe donde consten los precios ofrecidos y la calificación final, indicando el nombre del Oferente a preadjudicar.

Ningún cuestionamiento a la resolución anterior suspenderá el trámite del Concurso Público.

### 6.15. Preadjudicación.

La preadjudicación será decidida por el Banco de Préstamos y Asistencia Social y notificada a todos los oferentes precalificados dentro del plazo de 5 (cinco) días de recibido el informe de la Comisión de Evaluación.

#### 6.15.1. Impugnación.

Las impugnaciones a la preadjudicación deberán formularse dentro del plazo de 3 (tres) días de notificados los oferentes.

Para proceder a la impugnación, deberán constituirse en forma previa una garantía equivalente a U\$S 20.000 (Dólares estadounidenses veinte mil).

#### 6.16. Adjudicación.

El Banco de Préstamos y Asistencia Social formalizará la adjudicación y notificará de la misma al interesado dentro del plazo de 5 (cinco) días de vencido el plazo establecido en 6.15.1. Por el mismo acto se resolverán las impugnaciones de la preadjudicación, si las hubiere.

#### 6.17. Discrecionalidad.

La Convocatoria será válida cualquiera sea el número de oferentes que se presenten, por lo que podrá recaer la Adjudicación aún ante la existencia de una única oferta válida, si ello fuere considerado conveniente para los intereses del Banco y/o de la Provincia y el objetivo perseguido con la Convocatoria.

La presentación de Propuestas no obliga al Banco de Préstamos y Asistencia Social a adjudicar, quedando entendido que éste podrá no aceptar ninguna de las Ofertas presentadas si a su juicio no satisfacen adecuadamente el interés y la necesidad del Banco y el objetivo perseguido con la convocatoria a esta Licitación Pública; o declarar desierta la misma, sin derecho a reclamo alguno por parte del o de los Oferentes.

Las decisiones adoptadas por el Banco de Préstamos, con referencia a la selección y adjudicación, serán inapelables.

#### 6.18. Formalización del Contrato.

El respectivo Contrato de Concesión y regulación de obligaciones, será suscripto entre el Banco de Préstamos y Asistencia Social y el Adjudicatario, dentro de los 30 (treinta) días de notificada la adjudicación. Serán requisitos para la firma del contrato la constitución de la garantía indicada en el Anexo 2, artículo 6, y acreditar la disponibilidad de un local, según art. 2.1. del Anexo 2.

6.18.1. Hasta 10 (diez) días posteriores a la firma del Contrato, los precalificados no seleccionados podrán retirar la garantía de mantenimiento de la oferta. Vencido dicho plazo se procederá a la destrucción de las mismas.

#### Artículo 7º - CONTENIDO DE LAS PROPUESAS.

Las propuestas deberán contener el Sobre Nº 1 y el Sobre Nº 2 y serán entregadas en el acto de apertura, en el lugar, fecha y hora indicados en 3.5 y en el llamado.

El Sobre Nº 1 debe contener la identificación, antecedentes, capacidad y garantía de mantenimiento de oferta.

El Sobre Nº 2 debe contener el valor del canon mínimo mensual que se ofrece pagar por la licencia.

#### 7.1. Contenido del Sobre Nº 1.

Las primeras páginas deberán contener el Índice de la propuesta, con indicación de los números de folios en que se desarrolló.

##### 7.1.1. Carta de Presentación.

La Carta de Presentación deberá contener una correcta individualización del Oferente, su domicilio real, la constitución del domicilio legal en la ciudad de Salta en el cual se practicarán todas las notificaciones y/o comunicaciones, la manifestación expresa de la voluntad del participar en el llamado, la solicitud de admisión en el mismo y la firma del Oferente o de los representantes legales que corresponda.

7.1.1.1. La personería de los representantes legales o apoderados deberá ser acreditada por instrumento extendidos ante Escribano Público, los que en su caso deberán estar legalizados y/o consularizados, e inscripto el respectivo instrumento legal en el Registro de Mandatos de la Ciudad de Salta.

Los representantes legales o apoderados deberán contar con facultades suficientes para firmar las Propuestas y actuar durante todo el proceso del Concurso y estar especialmente facultados para firmar el Contrato de Adjudicación, si fuera el caso.

Todas las firmas que fueran puestas en ejercicio de representación, deberán estar debidamente aclaradas, con indicación del nombre y apellido, así como la calidad del representante.

7.1.1.2. Cuando se hubiere actuado en violación de la representación o facultades para obligar al Oferente o en violación a la representación plural, la presentación será desestimada sin más trámite que su sola notificación.

7.1.1.3. Cuando se trate de Sociedades, se deberá acompañar, además, Estatutos Sociales con datos de inscripción ante la autoridad competente, debidamente certificadas sus copias por ante Escribano Público y legalizadas.

7.1.1.4. Cuando se trate de Sociedades en formación, lo precedentemente establecido comprende a cada una de las personas físicas o jurídicas que la integran.

7.1.1.5. Si como Oferente se presentaran más de una persona física o jurídica consorciadas, deberán presentar manifestación expresa suscripta por cada integrante o sus representantes legales debidamente acreditados, obligándose, para el caso de resultar adjudicatarios, a formalizar el Contrato en virtud del cual se comprometen solidaria y mancomunadamente a cumplir con los compromisos objeto de la contratación.

En caso de Sociedades, deberán agregar además, copia autenticada de las actas del órgano de

administración, directorio o asamblea, en su caso, de cada una de las firmas integrantes, por la que autorizan la formación del consorcio.

Los consorcios deberán unificar su representación legal.

7.1.1.6. En todos los casos el Oferente incluirá el modelo de Estatuto de la Sociedad Concesionaria a constituir, en el que deberá constar el cumplimiento de los requisitos establecidos. Este modelo será revisado por la Autoridad de Aplicación, quién deberá aprobarlo y deberá estar constituida la Sociedad antes de la firma del Contrato de Concesión.

7.1.2. Recibo original de compra del Pliego del Concurso Público otorgado a, por lo menos, algún integrante del grupo proponente.

7.1.3. Copia oficial, firmada en todas sus fojas por el proponente, del presente Pliego de Condiciones y sus Circulares. Esta documentación bastará adjuntarla en el ejemplar original solamente.

7.1.4. Constancia de haber constituido la garantía de Oferta, conforme lo dispuesto en el apartado 3.11.

7.1.5. Declaración Jurada del proponente en la que manifiesta no hallarse comprendido en las causales de incompatibilidad señaladas en el art. 5.

7.1.6. Declaración expresa de las empresas que presenten Ofertas en conjunto, de la que resulte su responsabilidad mancomunada y solidaria frente a la Provincia a todos los efectos derivados del Concurso, debiendo además constituir domicilio legal en la Ciudad de Salta y que unificarán su personería si resultaran adjudicatarios del Concurso.

7.1.7. Se debe incluir los números de inscripción de los impuestos nacionales y provinciales de los que resulte responsable el Oferente, y de los correspondientes a organismos previsionales u otros previstos por las leyes sociales a los que el oferente, por sí o por otro, deba aportar.

7.1.8. Antecedentes y capacidad operativa del oferente, indicando actividades afines al juego del Bingo en el territorio nacional.

7.1.9. En relación con el personal, el proponente presentará un cuadro de organización que explicita funciones y dotación del plantel de personal afectado a la concesión.

7.1.9.1. Se indicará el porcentaje de la nómina que integrará con personal perteneciente al Banco de Préstamos y Asistencia Social. Esta información será tenida en cuenta a los efectos de la precalificación del proponente.

7.1.10. Constancia de la situación económico - financiera del proponente, que se materializará con la presentación de los 3 (tres) últimos balances y un

estado patrimonial actualizado según 4.2.1., que refleje el detalle de deudas previsionales, impositivas, comerciales y financieras, con sus vencimientos y garantías.

Además, el proponente presentará constancia de instituciones financieras que acrediten su solvencia económico - financiera. La Declaración Jurada Patrimonial deberá estar certificada por Contador Público matriculado.

7.1.11. Declaración Jurada del Impuesto a las Ganancias correspondiente a los últimos 3 (tres) años.

7.1.12. Declaración Jurada, certificada por Escribano Público, en la cual se establezca que el Oferente tiene capacidad de obligarse.

7.1.13. Declaración Jurada, certificada por Contador Público matriculado, donde se declare que el Patrimonio Neto de la empresa es superior a U\$S 2.000.000 (Dólares estadounidenses dos millones).

7.1.14. Memoria descriptiva del proyecto general de explotación.

Asimismo deberá describir las comodidades, instalaciones y acondicionamientos que se compromete a incluir en la Sala de Bingo.

Cuanto más pormenorizadas sean estas memorias descriptivas, permitirán una más ajustada evaluación de la propuesta para la precalificación.

## 7.2. Contenido del Sobre N° 2.

El Sobre N° 2 contendrá el monto del Canon mínimo mensual que se compromete a pagar el Oferente, expresado en dólares estadounidenses, y el valor del porcentaje de aumento que dicho canon ofrecido representa en relación al canon mínimo indicado en el punto A del artículo 4 del Anexo 2.

El porcentaje de aumento indicado se aplicará también sobre los valores consignados en A1, A2 y A3 de la citada norma para la determinación del canon de los sucesivos períodos de la concesión.

## 8° - CRITERIOS DE EVALUACION Y CALIFICACION

Los criterios de evaluación y calificación de las propuestas y las ponderaciones adoptadas son los siguientes:

### 8.1. Precalificación (Sobre N° 1).

La calificación de las presentaciones será con un máximo de 100 puntos y se ponderarán los distintos ítems de acuerdo con el criterio siguiente:

	PUNTAJE MAXIMO	
	Parcial	Total
8.1.1. Antecedentes		
Empresarios (4.1)		30
8.1.1.1. Empresarios	10	
8.1.1.2. Explotación de Bingos	15	
8.1.1.3. Otros Afines		
con el Concurso	5	



8.1.2. Capacidad Económico Financiera (4.2)		30
8.1.2.1. Patrimonio Neto (4.2.2)	20	
8.1.2.1. Garantías	10	
8.1.3. Proyecto General (7.1.1.20)		25
8.1.3.1. De Explotación	15	
8.1.3.2. De las Instalaciones	10	
8.1.4. Personal a Emplear		15
8.1.4.1. Del Banco de Préstamos	10	
8.1.4.2. Total	5	

Serán precalificados aquellos oferentes cuyo puntaje total supere los 80 (ochenta) puntos, y será por orden de méritos, es decir que conservarán su puntuación para la evaluación final, que se hará conjuntamente con el Sobre N° 2.

**8.2. Adjudicación (Sobre N° 2).**

Se abrirán los Sobres N° 2 solamente de aquellos oferentes que resultaron precalificados.

El que ofrezca pagar el Canon mayor obtendrá el máximo de 100 puntos, y los demás según la relación siguiente:

$$\text{Puntos de cada oferente} = \frac{\text{Canon Ofrecido} \times 100}{\text{Canon Máximo Ofrecido}}$$

En la fórmula anterior, se entiende por:

- Canon ofrecido: A la suma del canon mínimo de U\$S 20.000 (Veinte mil dólares estadounidenses) que se indica en el Anexo 2, artículo 4, punto A1, más el valor que resulte de aplicar el porcentaje de aumento ofrecido por cada oferente.
- Canon máximo ofrecido: Idem anterior, referido al mayor porcentaje ofrecido de entre todos los oferentes.

Se adjudicará la Concesión de la Licencia de Explotación, objeto de este Concurso Público, al oferente precalificado que obtenga el mayor Puntaje Total (P.T.) según la siguiente ponderación y suma:

$$\text{P.T.} = 50\% \text{ puntos Sobre N° 1} + 50\% \text{ puntos Sobre N° 2.}$$

**A N E X O 1**

**Reglamento de Condiciones Generales para la Explotación de Juegos de Azar en el Ambito de la Provincia de Salta.**

Artículo 1). AUTORIDADES DE APLICACION: El Banco de Préstamos y Asistencia Social de la Provincia de Salta, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley N° 5.115, es la Autoridad de Aplicación de este Reglamento, con facultad para interpretar el mismo.

Artículo 2). La explotación de Juegos de Azar en todo el territorio provincial, ya sea por medios manuales, mecánicos, eléctricos o electrónicos, se ajustará a las pautas, procedimientos y condiciones fijadas en este Reglamento. A estos fines se entenderá por Juego de Azar a todo evento, competencia, diversión, ejercicio, concurso, sorteo o entretenimiento que, sujeto a ciertas reglas, y mediante el pago de una contraprestación o apuesta, permiten arribar a un resultado fortuito o estrictamente casual que depende de un acontecimiento incierto o aleatorio y, de resultar favorable al apostador, es cancelable mediante la entrega del premio previamente convenido, ya sea en dinero o bienes o servicios susceptibles de medirse en dinero. Quedan comprendidos en el presente, a título meramente enunciativo, los juegos de tipo ruleta, las máquinas tragamonedas a pulso o palanca, los que utilizan dados o naipes, los llamados bingos, rifas, lotería, lotas, pronósticos y otros de similares características, cualquiera sea la denominación que se les asigne y a condición de que su desarrollo completo se efectúe en un solo acto, salvo aquellos sorteos especiales de diversas modalidades expresamente autorizados por el Banco, y en local habilitado de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento y de acuerdo con el Reglamento de Condiciones Particulares de cada juego.

Artículo 3). El otorgamiento de la licencia con este Reglamento no implica de manera alguna la restricción del poder de contralor, recaudación y poder de policía de la Autoridad de Aplicación sobre personas físicas o jurídicas, actividades, locales, y elementos regulados por esta norma o las que se dicten en consecuencia.

Artículo 4). A los fines de este Reglamento, se entenderá por Licencia la expresa autorización de título habilitante para la explotación de Juegos de Azar, expedida por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 5). Licenciario: Deberán ajustarse a las disposiciones de este Reglamento todas las personas físicas o jurídicas, que exploten por cuenta propia sistemas, elementos, o máquinas de Juegos de Azar de cualquier naturaleza.

Se entenderá por Licenciario, al titular de la licencia de explotación expedida en legal forma, y mientras la misma no haya caducado por ocurrencia de alguna de las causales prevista en el art. 8° de este Anexo, en el Pliego de Condiciones y en el Anexo 2.

Artículo 6). Los requisitos generales de este reglamento, sin perjuicio de los mencionados en el Pliego y en los Anexos 2 y 3, son:

- A1) Personas Físicas: Nombre y Apellido. Documento de identidad, domicilio real y legal, nacionalidad, estado civil y todo otro dato que precise fervientemente la identificación de la persona.



A2) Personas Jurídicas: Estar legalmente constituida en la Argentina, Estatuto Constitutivo y sus modificaciones. Acta de designación del Organismo de Administración y Fiscalización. Balances de por lo menos tres últimos Ejercicios, según lo determine la reglamentación, y en caso de sociedad nueva, Balance de Constitución con detalle de los aportes de los socios o accionistas.

B) Las personas físicas o los directores, gerentes o integrantes de los Organismos de Fiscalización, según corresponda no deberán tener pendientes procesos penales o condenas por la comisión de delitos dolosos ni inhabilitación judicial o administrativa de ninguna naturaleza, ni proceso o condenas por contravenciones a las normas que regulan los Juegos de Azar.

C) Acreditar las inscripciones pertinentes en la Dirección General Impositiva, Dirección General de Rentas, en la Municipalidad de la Ciudad de Salta, Dirección Nacional de Recaudación Previsional, y cualquier otro Ente recaudador de tributos o aportes previsionales o de seguridad social público o privado, ya sea como sujeto pasivo o como agente de retención o percepción, cuando las respectivas normas así lo exijan.

D) Incompatibilidades: En el caso de las personas físicas o directores, administradores, gerentes o miembros de órganos de fiscalización de las personas jurídicas, no podrán ser funcionarios ni empleados públicos, salvo lo indicado en 5.1.10 del Pliego.

E) No tener deudas en mora con el Banco de Préstamos y Asistencia Social ni acciones judiciales o administrativas pendientes de resolución en contra de éste.

F) Toda otra disposición establecida por la Autoridad de Aplicación. Ver punto 5, del Pliego.

Artículo 7). A los fines previstos en el artículo anterior, la Autoridad de Aplicación podrá exigir la presentación de Declaraciones Juradas, documentos, constancia, formularios y cualquier otro elemento que estime necesario para comprobar el cumplimiento de los requisitos allí establecidos.

Artículo 8). Caducidad de la Licencia: sin perjuicio de las Disposiciones que al efecto dicte la Autoridad de Aplicación, la licencia caducará por las siguientes circunstancias:

- 1) El fallecimiento de la Persona Física Titular de la Licencia.
- 2) La transformación, fusión, escisión, disolución o liquidación del ente titular de la licencia, o la transferencia de ésta sin autorización de la Autoridad de Aplicación.

3) La presentación en Concurso Preventivo o Declaración de Quiebra del Licenciatario.

4) Comprobación de consumo, tenencia, depósito o tráfico de drogas o alcaloides, por cualquier persona en el local de explotación del juego, en connivencia con el Licenciatario.

5) La utilización por parte del Licenciatario del local como medio para la comisión de cualquiera de los delitos previstos en la Legislación Penal vigente.

6) Comprobación del ejercicio manifiesto o fomento de la prostitución en cualquiera de los locales de Juego habilitados, en connivencia con el Licenciatario.

7) Falta de pago del precio de la licencia, en los plazos estipulados en el Reglamento de Condiciones Particulares, art. 4.

Artículo 9). Queda expresamente establecido que la licencia de explotación de Juegos de Azar, genera obligaciones exclusivas para el Licenciatario, corriendo por su única y exclusiva cuenta como parte del riesgo empresario, su uso en cuanto a las responsabilidades frente a terceros o empleados que deriven de la explotación.

Artículo 10). Obligaciones de los Licenciarios: sin perjuicio de las disposiciones incluidas en el Pliego y sus anexos, y de las que al efecto dicte la Autoridad de Aplicación, son obligaciones de los Licenciarios las siguientes:

A) Solventar a su costo exclusivo el pago íntegro de la totalidad de los premios cuando el resultado del Juego o Apuesta favorezca al Jugador o Apostador.

B) Solventar a su costo exclusivo, todos los tributos nacionales, provinciales y municipales que graven el local o la explotación, las obligaciones formales establecidas al respecto, los aportes y demás obligaciones emergentes de las relaciones laborales que contraiga y las primas de los Seguros obligatorios o voluntarios que contrate.

C) Mantener en forma adecuada la conservación del local, las instalaciones, máquinas y elementos de juego, de acuerdo a las disposiciones dictadas por la Autoridad de Aplicación.

D) Permitir las inspecciones que en cualquier momento y oportunidad realice la Autoridad de Aplicación para verificar el estricto cumplimiento de todas las obligaciones a su cargo, establecidas por el presente Reglamento y cualquier otra Disposición complementaria dictada al efecto o que se dicte en el futuro.

E) Mantener vigentes las Garantías que resulte obligado a contratar, conforme a las normas establecidas por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 11). Personal: Todo el personal que preste servicio para el licenciario de explotación de Juegos de Azar, cualquiera fuere éste, dentro o fuera de los locales habilitados a tal fin, estará a exclusivo cargo de dicho licenciario, quien asumirá la totalidad de las obligaciones y responsabilidades emergentes de la relación laboral, asistencial, gremial, previsional, seguros y cualquier otra que pudiere corresponder.

Artículo 12). Locales: Todos los locales donde se desarrollen las actividades reguladas por este reglamento, deberán ser previamente habilitados por la Autoridad de Aplicación conforme a las normas que ésta dicte al efecto y contar con las respectivas habilitaciones municipales y/o provinciales exigibles para cada caso.

Artículo 13). Son requisitos esenciales para la habilitación de los locales, la colocación de carteles, previamente autorizados por la Autoridad de Aplicación, que indiquen:

- A) El alcance de la responsabilidad del licenciario frente al pago de las Apuestas o Premios logrados, aclarando que esta no se hace extensible a la Autoridad de Aplicación ni al Estado Provincial.
- B) Los montos de apuestas permitidos y los premios a que acceden.

Artículo 14). Facultad de Reglamentación: La Autoridad de Aplicación, en uso de las facultades que le confiere la Ley 5.115, procederá al dictado de Reglamentos Particulares, atendiendo a las modalidades y características de cada juego y que tengan por finalidad específica las que a continuación se enuncian:

- A) A la protección del juego y del apostador mediante un estricto control y habilitación de los elementos utilizados en cada juego.
- B) A la protección de los intereses sociales custodiados por la Autoridad de Aplicación, mediante el cobro del precio de la Licencia, expresado en canones, porcentajes u otra modalidad que determine la Reglamentación, los que el licenciario deberá garantizar adecuadamente.
- C) A la habilitación de locales apropiados para cada juego o conjunto de ellos, que evite la proliferación indeseada de aquellos que resultasen inadecuados.
- D) A la protección de la moral pública mediante normas restrictivas de la asistencia y actividades que pueden desarrollarse en cada local.
- E) A la instrumentación de un Régimen General de Sanciones que castiguen las conductas violatorias del Régimen establecido por el presente Reglamento y los que al efecto dicte la Autoridad de Aplicación.

Artículo 15). La Autoridad de Aplicación deberá procurar que en la concesión de Licencias de Juegos, las propuestas estén insertadas en un plan de desarrollo turístico beneficioso para la Provincia, considerando además de la calidad de las instalaciones y el monto de las inversiones conjuntas y/o conexas comprometidas para la habilitación de los locales apropiados.

## A N E X O 2

### Reglamento de Condiciones Particulares para la Explotación del Juego de Bingo en la Ciudad de Salta.

Artículo 1: El presente Reglamento tiene por objeto establecer los requisitos necesarios para el otorgamiento de licencias para la explotación de juegos de bingos de carácter permanente y a desarrollarse en locales especiales habilitados al efecto.

Artículo 2: Requisitos para ser licenciarios: además de las condiciones exigidas en el Pliego de Condiciones y en el Reglamento de Condiciones Generales (Anexo I), los licenciarios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

2.1. Ser propietario, arrendatario o usufructuario del local donde se instalará y funcionará el bingo, ubicado en el ejido de la ciudad de Salta.

2.2. En todos los casos, las personas físicas, sociedades y/o asociaciones interesadas deberán acreditar un patrimonio neto, superior a U\$S 2.000.000 (Dólares estadounidenses dos millones). A tal fin, las presentaciones efectuadas por dos o más personas físicas se considerarán consolidadas a efectos del precitado límite patrimonial mínimo. Dicho patrimonio mínimo deberá mantenerse durante el lapso de duración de la licencia.

2.3. Personas físicas: Acreditar su capacidad patrimonial y financiera y su inscripción como comerciante ante el Registro Público de Comercio de la Provincia de Salta. En caso de presentaciones conjuntas, todos responderán solidario e ilimitadamente por las obligaciones emergentes del otorgamiento de la licencia.

2.4. Sociedades comerciales o Asociaciones con personería jurídica:

2.4.1. Estar regularmente constituidas e inscriptas conforme lo prescribe la ley pertinente. En ningún caso podrán tener participación estatal o pública.

2.4.2. Acreditar su capacidad patrimonial y financiera. A los efectos de poder evaluar estos antecedentes, se deberá presentar la siguiente documentación:

2.4.2.1. Contrato o Estatuto y Acta Constitutiva de Sociedad con domicilio legal en la ciudad de Salta, debiendo destacarse en su objeto social la explotación de juegos de azar, y en particular del juego de Bingo.

2.4.2.2. Acta de designación de los órganos de administración y/o dirección vigentes, debidamente inscriptos, y acta de designación del órgano de fiscalización vigente en su caso.

2.4.2.3. Ultimo Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estados de Origen y Aplicación de Fondos, notas, cuadros y anexos, debidamente auditados y dictaminados por Contador Público Nacional, certificado por el Consejo de Ciencias Económicas o entidad similar con idéntica competencia perteneciente al domicilio de la Entidad.

2.4.2.4. Acreditar las inscripciones impositivas y previsionales indicadas en el Reglamento de Condiciones Generales.

Artículo 3: PLAZO DE LA LICENCIA: La Autoridad de Aplicación otorgará las licencias para la explotación de Bingo por un plazo de 10 (diez) años a contar desde la habilitación. Dicho plazo podrá ampliarse en forma sucesiva por lapsos de 5 (cinco) años a solicitud del interesado y si éste ha cumplido con todas sus obligaciones contractuales según el Pliego de Condiciones. La Autoridad de Aplicación otorgará dicha/s ampliación/es, salvo que mediaren fundamentos objetivos, en cuanto al funcionamiento del Bingo y a los intereses económicos y sociales tutelados por la misma que justifiquen su denegación, la que deberá realizarse mediante resolución fundada. En estos supuestos, el canon mínimo fijo no podrá ser inferior al que resulte de la propuesta adjudicada originalmente, correspondiente al período indicado en el punto A3) del artículo siguiente:

Artículo 4). PRECIO: El precio de la licencia se determinará en base a dos rubros excluyentes el uno del otro, según el que resulte mayor de los puntos A y B) siguientes:

A) El pago de un canon mínimo fijo de acuerdo a la siguiente escala:

A.1) Desde el día de la habilitación y cada 30 días corridos vencidos, la suma de U\$S 20.000 (Dólares estadounidenses veinte mil) durante los meses primeros al décimo segundo inclusive.

A.2) Durante el décimo tercer mes al vigésimo cuarto mes inclusive y cada 30 días corridos vencidos, la suma de U\$S 25.000 (Dólares estadounidenses veinticinco mil).

A.3) A partir del vigésimo quinto mes y hasta la finalización del plazo de la licencia, la suma de U\$S 30.000 (Dólares estadounidenses treinta mil), cada 30 días corridos vencidos.

B) El pago del 7,50% (siete con cincuenta por ciento) del producido de la venta de cartones del Bingo.

Para la determinación del punto B), el licenciatario deberá proveer un sistema de control computarizado descrito en el art. 12° del Anexo 3, mediante el suministro de listados y/o soportes magnéticos.

El precio mensual de la licencia reviste el carácter de pago único y definitivo; a tal efecto, el licenciatario no podrá invocar subutilización, utilización parcial ni otra causa, para solicitar a la Autoridad de Aplicación compensación, reducción o devolución del precio de la licencia.

A los fines del cálculo del canon correspondientes al mes de habilitación, se proporcionará el importe de la suma fija indicada en A1) a los días que medien entre la fecha de otorgamiento y la del último día del mes, y éste valor se comparará con el valor de B). El mayor de los importes será el canon a abonar, que por su carácter inicial y parcial no se computará a los fines de los plazos en meses establecidos en A). Estos plazos correrán por meses calendarios completos desde el siguiente a aquél en que se otorgue la licencia, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente.

El canon correspondiente a cada mes vencido, deberá hacerse efectivo en un pago único, dentro de los 10 (diez) días corridos posteriores al vencimiento operado.

4.1. El plazo para la presentación de la documentación respaldatoria mencionada en el apartado B) y para el pago de la suma que resulte mayor de los puntos A) o B), del mes calendario que se trate, deberá realizarse en un mismo acto hasta el día diez del mes siguiente. En caso de mora en la presentación de la documentación y/o del pago y por el tiempo transcurrido hasta el día del efectivo pago, la Autoridad de Aplicación ejecutará la garantía de cumplimiento de contrato por el período correspondiente a la mora y cobrará una tasa de interés igual al doble de la vigente para los descuentos de documentos en dólares a 30 días del Banco de la Nación Argentina.

4.4.1.1. Si el licenciatario optase por cobrar al público cualquier valor como derecho de acceso a la sala -según art. 6° del Anexo 3- deberá entregar al Banco de Préstamos y Asistencia Social el 10% de lo recaudado por dicho concepto. Esta entrega se realizará en el mismo acto, forma y oportunidad, y su incumplimiento tendrá idénticas consecuencias a lo indicado en 4.1 de este Anexo.

4.2. Se fija el domicilio de pago en calle Alvarado N° 621, de la ciudad de Salta, Tesorería General del Banco de Préstamos y Asistencia Social en el horario de 7.30 a 12.30 y/o en el lugar o cuenta bancaria que en el futuro determine la Autoridad de Aplicación.

Artículo 5). PLAZO DE INICIACION:

El licenciatario tendrá un plazo de 90 días corridos contados a partir de la firma del contrato y del otor-

gamiento de la licencia, para la iniciación de las actividades establecidas en el presente Reglamento. Si transcurridos los mismos no hubiese iniciado la actividad, el licenciatarario deberá pagar el canon mínimo mensual correspondiente, tal como si hubiese iniciado la explotación y según se indica en el artículo 4) de este Anexo, contándose a partir de ese momento los plazos establecidos en los artículos 3) y 4).

#### Artículo 6). GARANTIAS:

6.1. Tipos de Garantías. Las garantías podrá ser: hipotecas de primer grado, depósito bancario, aval bancario y/o seguro de caución a favor del Banco de Préstamos y Asistencia Social.

6.2. Garantía de cumplimiento de contrato. La garantía mínima de cumplimiento de contrato deberá cubrir 60 (sesenta) veces el precio mínimo mensual que resulte de la propuesta, o sea el canon ofrecido de acuerdo a lo indicado en el punto 8.2. del Pliego.

6.3. En todos los casos, la facultad de aprobación de las garantías enumeradas será exclusiva del Banco de Préstamos y Asistencia Social.

6.4. El Banco deberá exigir una ampliación de la garantía en forma proporcional y a satisfacción del mismo, cuando las operaciones del Bingo se incrementen, superando los montos indicados anteriormente y considerando el promedio de los últimos seis meses, mediante resolución fundada, debiendo instrumentarse durante los 30 (treinta) días hábiles siguientes a su notificación fehaciente.

6.5. Teniendo en cuenta lo expresado en el párrafo anterior, cada 6 (seis) meses vencidos, y comprobados los cumplimientos de las obligaciones a cargo del licenciatarario, se irá liberando la garantía de cumplimiento de Contrato en forma proporcional a dicho período.

Artículo 7). RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS: El licenciatarario deberá colocar en lugares visibles del local y en los cartones de juego, en textos previamente autorizados por la Autoridad de Aplicación, que ni el Banco de Préstamos y Asistencia Social ni la Provincia de Salta, son responsables por los resultados del juego, ni por el pago de premios, corriendo éstos, como así también los daños y perjuicios causados a terceros, a exclusivo cargo y por cuenta del licenciatarario.

Artículo 8). CONDICIONES DE LOS LOCALES: Antes de la iniciación de las actividades, el licenciatarario deberá solicitar la habilitación del local donde se desarrollará el juego. El local deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos, sin perjuicio de los que por iniciativa propia del licenciatarario, mejoren los que a continuación se detallan:

- a) tener espacio suficiente habilitado para el funcionamiento de la sala de juegos, considerando la cantidad de público asistente.
- b) Dimensiones de la sala e instalaciones de seguridad de acuerdo a las normas que rigen la habilitación de lugares de uso público.
- c) Detalles de decoración ambiental de primera categoría.
- d) Instalaciones sanitarias y toiles de primera categoría para ambos casos.
- e) Instalación de música funcional, aire acondicionado y calefacción.
- f) Nombre de fantasía del Bingo, el cual en ningún caso podrá tener la denominación de "Bingo Provincial de Salta", u otra que indique o pueda ser interpretado que tiene vinculación, pertenencia o representación de la Autoridad de Aplicación o del Banco Provincial.

Artículo 9). INNOVACION EN EL JUEGO. La Autoridad de Aplicación no autorizará el juego cuando a su criterio, mediante opinión fundada, la forma en que se implemente o sus modificaciones o innovaciones desvirtúen el principio de la intervención del azar como elemento decisivo en la resolución del juego o contravengan las normas reglamentarias especificadas en el Anexo 3.

Artículo 10). CAUSALES DE CADUCIDAD DE LA LICENCIA: Las causales de caducidad de la licencia, producirán sus efectos sin necesidad de intimación judicial, ni interpelación judicial o extrajudicial de ninguna naturaleza. En ningún caso generará a favor del licenciatarario derecho a reclamar indemnización ni resarcimiento de ninguna índole.

Las causales de caducidad, además de las establecidas en el Pliego de Condiciones y en el Anexo 1, son las que a continuación se detallan:

- 1) Vencimiento del término de la licencia.
- 2) La falta de pago del precio de la licencia determinado según el artículo 4, por 2 (dos) meses consecutivos o 6 (seis) alternados, durante el plazo de duración de la licencia, se haya explotado o no el juego en ese lapso.
- 3) La explotación del Bingo por parte de terceros, sea esta en forma directa o indirecta que implique una cesión encubierta de la licencia o cualquier acto de simulación en los términos del artículo 955 del Código Civil.
- 4) La voluntad unilateral del licenciatarario de renunciar a la licencia, la que deberá ser fehacientemente comunicada a la Autoridad de Aplicación, con una antelación no menor a 90 (noventa) días corridos.

- 5) Efectuar modificaciones en las condiciones del juego, o alterar los premios a que tienen derecho los jugadores por sus aciertos, sin el previo cumplimiento de las comunicaciones y autorizaciones de la Autoridad de Aplicación.
- 6) La negativa reiterada de proporcionar a los apostadores el reglamento de juego.
- 7) La comprobación de la utilización de elementos de juego incompletos, con excedentes, marcados o cualquier forma de adulteración que implique alteración del resultado del juego o posibilidad de ello.
- 8) El ocultamiento o falta de colaboración en la provisión de información, documentos, planillas, papeles de trabajo, etc., a la Autoridad de Aplicación.
- 9) El incumplimiento de las condiciones generales establecidas en el Pliego de Condiciones, anexos y/o de toda otra norma vigente.
- 10) La falta de habilitación del local por parte de las autoridades competentes.

### A N E X O 3

#### Reglamento del Juego Bingo Electrónico.

**Artículo 1° - DEFINICION. DESCRIPCION DEL JUEGO:** Se denomina Bingo a la modalidad de juego de azar que consiste en una lotería jugada sobre 90 (noventa) números, del 1 (uno) al 90 (noventa) inclusive, teniendo cada jugador cartones o tarjetas integradas por 15 (quince) números distintos entre sí, que se encuentran distribuidos en 3 (tres) líneas horizontales de 5 (cinco) números cada una y en 9 (nueve) columnas verticales, en cualquiera de las cuales puede haber tres, dos o un número, pero nunca una columna podrá carecer de número. Se premiarán las siguientes combinaciones:

#### 1.1. RESOLUCION DE LOS JUEGOS.

**Línea:** Se entenderá formada la línea cuando hayan sido extraídos y en consecuencia completados todos los números que la integran, siempre y cuando no haya resultado premiada otra línea con los números extraídos anteriormente. La línea horizontal premiada podrá ser cualquiera de las tres que forman un cartón o tarjeta (superior, central o inferior).

**Bingo:** Se entenderá formado el bingo cuando se hayan extraído y en consecuencia completados todos los números que integran un cartón o tarjeta.

**Super Bingo:** Se jugará cada doce (12) partidas y el premio estará conformado por la suma resultante de aplicar el porcentaje establecido en los apartados 9.1 y 9.2 acumulativamente. Resultará ganador el participante que obtenga Bingo dentro de la Cincuenta (50) primeras extracciones. Si no hubiere ganadores el

premio pasará a acumularse al próximo Super Bingo y así sucesivamente cada doce (12) partidas hasta que haya un ganador dentro de las primeras Cincuenta (50) extracciones de cada partida de Super Bingo. Si no hubiera ganadores hasta las cuatro (4) últimas partidas de Super Bingo se incrementará el tope de las extracciones conforme la siguiente escala:

- Antepenúltima partida de Super bingo 51 extracciones.
- Antepenúltima partida de Super Bingo 52 extracciones.
- Penúltima partida de Super Bingo 53 extracciones.
- Última partida de Super Bingo Extracciones libres hasta que haya ganador.

Si hubiera ganador en cualquiera de las partidas precedentemente enunciadas (excepto la última), el resultante de aplicar el 1% establecido en 9.3 se incorporará a la suma que corresponda al premio Bingo de la última partida de la reunión.

**Bingo Acumulativo o Acumulado:** Es el juego de Bingo al que se le asigna el premio resultante de aplicar el porcentaje establecido en 9.4.1. Resultará ganador aquél que obtenga Bingo dentro de las Cuarenta (40) primeras extracciones.

#### 1.2. VENTA ANTICIPADA PARA PARTIDAS ESPECIALES.

El licenciario podrá organizar partidas especiales con venta anticipada de cartones. A tales efectos deberá pedir autorización al Banco con la suficiente anticipación, sometiendo a la consideración de éste la forma y modo en que se llevará a cabo dicho evento.

Para las partidas especiales no rige la distribución establecida en 9. La recaudación por venta de cartones o comprobantes de juego en los Bingos Especiales se distribuirá como sigue:

- Para el pago de premio de Bingo Especial: 56%
- Para el pago de línea: 8%.

#### Artículo 2° - ELEMENTOS DEL JUEGO DE BINGO:

##### 2.1. Cartones o Tarjetas:

1). Deberán reunir las siguientes condiciones: Serán fabricados en un material que permitan ser marcados por los jugadores. Los cartones sólo serán válidos para una partida, debiendo ser seriados y numerados, indicando en un lugar visible el valor y el número de cartones de la serie. La identificación de los distintos valores se efectuará a través de la utilización de distintos colores. Los cartones o tarjetas, cuyas características técnicas de fabricación, seguridad y formato deberán ser aprobados por el Banco de Préstamos y Asistencia Social, serán suministrados por el licenciario.

2). La venta de cartones sólo podrá realizarse dentro de la sala donde se desarrolla el juego, en dinero en efectivo, en el momento en que se haya comprobado el primer premio de bingo de la partida anterior, salvo la venta para el primer juego del día. El o los jugadores no pueden retener los cartones premiados correspondientes a la partida anterior, los que quedarán a disposición de los empleados de la sala. El Banco de Préstamos podrá autorizar la venta anticipada para participar en partidas especiales. La forma y modo de proceder a la venta anticipada será reglamentada por el Banco de Préstamos, por programa.

3). Los cartones se pondrán a la venta, correlativamente, según el número de orden de los mismos de cada una de las series. La venta de cada partida se iniciará, indistintamente, con el número siguiente al último vendido en cualquier partida anterior, ya se haya efectuado ésta el mismo día u otro anterior.

Cada serie de cartones estará compuesta por la cantidad de unidades que se acuerde con el Banco.

4). Aquellos cartones que presenten defectos se retirarán de la venta, ya sea por series completas o aisladamente; se reflejarán en los registros, que determine el Banco de Préstamos, como cartones no vendidos para el control del Banco. Si los cartones de una serie no fueren totalmente vendidos, la próxima venta comenzará a realizarse a partir de los cartones que quedaron sin vender.

5). Si el número de cartones de la serie puesta en venta (comience o no esta por el número uno de la misma), fuese insuficiente para atender la demanda de los jugadores, podrá ponerse a la venta, para la misma partida, cartones de una nueva serie, siempre que cumplan los requisitos que se detallan a continuación:

- a) La segunda serie a emplear, con carácter complementario, deberá ser del mismo valor y color que la primera.
- b) La venta de esta segunda serie deberá comenzar por el número uno de la misma, o por el siguiente al número vendido de la serie anterior cuando ésta hubiera sido anulada.

6). Con la compra y tenencia de los cartones, los jugadores adquieren el derecho a que se desarrolle la partida con arreglo a las normas vigentes, y en su caso al pago de los premios establecidos o, cuando proceda, a la devolución íntegra del dinero pagado.

7). Los números de los cartones podrán ser marcados por los jugadores a medida que las correspondientes bolas sean extraídas y cantadas.

8). La comprobación de los cartones premiados se realizará de la forma establecida en el Art. 3°, Reglas de Juego, del presente Reglamento.

9). Los valores de los cartones del juego que se utilicen se identificarán por su color e importes correspondientes, según se detalla a continuación:

Color del Cartón	Importe
Gris Claro	\$ 1.-
Salmón	\$ 2.-
Marrón Ocre	\$ 3.-
Violeta	\$ 4.-
Naranja	\$ 5.-
Verde	\$ 10.-
Celeste	\$ 50.-

Los valores y colores de los cartones serán exhibidos en carteleras ubicadas en forma visible para todo el público concurrente.

2.2 Aparato de extracción de bolas: Podrá ser del tipo de bomba o neumático y el recipiente que las contiene deberá ser transparente, sin perjuicio de otros sistemas que, durante el plazo de duración de la licencia, la industria provea en variantes que, a juicio del Banco de Préstamos y Asistencia Social, mejoren las indicadas.

2.3. Circuito de televisión y sonido: Será obligatoria la existencia de un circuito cerrado de televisión que garantice el conocimiento por parte de los jugadores de las bolas que se extraigan durante el juego, para ello la cámara deberá enfocar permanentemente el lugar de salida de aquéllas, siendo la imagen recogida por los distintos monitores (aparatos receptores), distribuidos en la sala, en número suficiente que asegure la visibilidad por todos los jugadores. Como complemento existirá como mínimo una pantalla electrónica de pared, que permitirá ir visualizando los números a medida que sean extraídos y cantados o voceados y que deberán permanecer claramente diferenciados e identificados a la vista del público, hasta la finalización de cada juego. Asimismo, existirá una instalación de propagación y ampliación de sonido, que garantice la perfecta audición del voceo o canto de los números extraídos, en toda la sala por parte de los jugadores.

El circuito de televisión deberá, asimismo, contar con un sistema de videograbado de tal forma que toda la partida quede registrada como soporte respaldatorio ante cualquier reclamo o duda por parte de los jugadores. Las respectivas cintas grabadas se conservarán como mínimo hasta las 48 hs. posteriores a los respectivos sorteos.

2.4. Juego de bolas: Estará compuesto por 90 (noventa) unidades, o la cantidad que fije el Banco de Préstamos, numeradas de forma correlativa a partir del número 01 al 90, teniendo cada una de ellas inscripto en su superficie, de forma indeleble el correspondiente número, que deberá ser perfectamente visible a través de los aparatos receptores de televisión. Podrá



utilizarse el juego de bolas para un número máximo de partidas que garantice el fabricante; no obstante se procederá a su cambio, antes de dichos límites, cuando se verifique que alguna de las bolas no se encuentre en perfectas condiciones. El cambio de juego de bolas deberá notificarse en forma fehaciente al Banco. El licenciatario deberá exhibir un certificado extendido por el proveedor de las bolas de su sorteador en el que conste la cantidad máxima de sorteos en que podrán ser utilizadas aquéllas. No obstante, si se advirtieran defectos, el Banco podrá exigir el cambio de juegos de bolas.

El certificado extendido por el proveedor y las bolas a utilizar deberán ser aprobados por el Banco, sin que dicha aprobación implique eximir de responsabilidad al proveedor.

Artículo 3°. REGLAS DEL JUEGO: 1) Antes de iniciarse cada sesión se deberá comprobar el correcto funcionamiento de todo el material e instalaciones de juego que se utilicen. Previo a la venta de los cartones o tarjetas, se anunciará la serie o series a la venta, el número de cartones de la misma y el valor de cada uno, a continuación se iniciará la venta a través del personal autorizado al efecto. Cerrada la venta, en pantallas de televisión y/o carteles indicadores deberán aparecer el importe de los premios a línea o bingo. Sin perjuicio de ello, el licenciatario, por intermedio de su personal competente, podrá vocear los importes precedentemente mencionados.

Cumplidas las operaciones descriptas el personal competente anunciará:

a) El total de cartones vendidos de la serie o series correspondientes, para lo que utilizará la fórmula que se detalla a continuación:

"Cartones vendidos:            de la serie (o series) en juego, del número            al número            , y en su caso, del número            al número            "

b) El comienzo de la partida.

A partir de dicho momento se irán extrayendo sucesivamente las bolas, cuyo número se anunciará por el sistema de sonido, mostrándose a continuación en la pantalla. Sólo después de haber sido anunciado cada número podrá éste ser válido y, en su caso, ser marcado en el cartón por el jugador. El funcionario designado a tal efecto, determinará la validez del cartón.

2) El juego se interrumpirá cuando algún jugador cante la jugada de línea o bingo a viva voz. En este caso el personal autorizado procederá a la comprobación. Asimismo, se procederá a la reproducción del cartón matriz a través de los monitores de televisión, para conocimiento del público, salvo que existan sistemas que permitan la comprobación automática de cartones o tarjetas. En todos los casos será necesaria la

exhibición del cartón matriz a quien así lo solicite. Esta operación de comprobación se repetirá con todos aquellos cartones con derecho a premio.

3) Una vez comprobada la existencia de algún cartón premiado, se preguntará a viva voz, a través del personal autorizado, si existe alguna otra combinación ganadora, transcurrido un plazo prudencial, se reanudará el juego o se dará por finalizado, según el caso. Una vez recomenzado el juego se perderá derecho a la reclamación sobre dicha jugada.

4) Si de la Comprobación efectuada se verificará, en el desarrollo del juego, fallos o inexactitudes en alguno de los números del cartón, el juego se reanudará hasta que se produzca un ganador.

5) Durante el desarrollo de las partidas no se permitirá la entrada de público en la sala donde se realice el juego, salvo luego de la comprobación de los cartones premiados, iniciándose la venta de cartones o hasta que se completen las extracciones programadas.

6) La celebración de la última partida se anunciará expresamente a los jugadores y no podrá iniciarse en ningún caso después del horario máximo autorizado.

7) Todas las operaciones necesarias para la realización del juego de bingo se efectuarán a la vista de los jugadores, quienes podrán formular peticiones de información o reclamaciones que consideren oportunas, siempre que ello no suponga la interrupción del juego, y se realicen con la debida corrección. Dejarán constancia de ello en el libro de reclamaciones que se habilite al efecto, el que deberá ser rubricado por el responsable designado al efecto.

8) El personal autorizado del licenciatario será el responsable del mantenimiento del orden en la sala de juego, pudiendo, si fuera necesario, requerir, el abandono de la sala a las personas que produzcan perturbaciones o participen en el juego en forma irregular. En caso de oposición se requerirá el auxilio de la autoridad respectiva.

Artículo 4°. JUEGOS INVALIDOS. Por cualquier error que se produzca en el voceo de los números extraídos durante el desarrollo del juego, que suponga un perjuicio para algún jugador en el orden de los premios a otorgar, podrá determinarse la invalidez de la partida, con la devolución del importe íntegro de los cartones a los jugadores y la restitución de éstos a la mesa. En tales supuestos, el licenciatario será quien deba soportar el valor de los cartones según el costo de su provisión. La invalidez de la partida o su prosecución lo resolverá un funcionario responsable del Banco de Préstamos y Asistencia Social designado a tal efecto.

Artículo 5°. HORARIOS. Las salas de bingo funcionarán en un horario mínimo de seis (6) horas diarias. Dicho horario será exhibido convenientemente dentro de la sala.

El Licenciario comunicará al Banco 48 horas antes como mínimo, el horario de inicio de las actividades y el horario aproximado en que se realizará la última partida.

El licenciario deberá cumplir con toda la legislación vigente de orden laboral, municipal y de cualquier otro tipo en materia de horarios de funcionamiento.

Artículo 6°. ACCESO NO PERMITIDO. Queda prohibida la entrada a las salas de bingo a los menores de 18 años.

Asimismo, queda reservado el derecho de admisión a las salas de bingo.

Los servicios de admisión de la sala de bingo podrán prohibir la entrada a las personas de las que se observe una conducta desordenada o hubiesen cometido irregularidades en la práctica del juego, no estando obligados los servicios de admisión a declarar al visitante los motivos de la no admisión.

Es facultad del licenciario establecer el pago de entrada para acceder a la Sala de juego, en cuyo caso deberá cumplir con el artículo 4.1.1. del Anexo 2.

Artículo 7°. DE LAS SALAS DE BINGO. CONDICIONES DE LOS LOCALES: Se denominan salas de bingo a los locales destinados a la práctica de este juego. Podrá disponerse la apertura de servicios complementarios como confitería, bar, cocina, siempre con la autorización previa de la autoridad de Aplicación, que debe velar por la calidad de las instalaciones en cuanto a su atractivo turístico, sin perjuicio de lo cual deberá contar con la pertinente habilitación municipal para los servicios de los rubros descriptos.

Artículo 8°. DEL PERSONAL: El personal que se desempeñe en las salas de bingo deberá reunir las condiciones exigidas en la legislación vigente.

El personal en servicio en la sala de bingo no podrá en ningún caso participar en el juego, directamente o mediante terceros, ni conceder préstamos a los jugadores, ni consumir bebidas alcohólicas durante las horas de servicio.

Con relación a las gratificaciones que los jugadores entreguen a los empleados, el licenciario deberá cumplir con todas las obligaciones que estuvieren a su cargo para estos supuestos.

Artículo 9°. PREMIOS: El porcentaje destinado a premios será del 64% (sesenta y cuatro por ciento) sobre la recaudación del juego, que será distribuido de acuerdo a lo previsto en el siguiente programa:

#### Programa de Premios

9.1 Para el pago de premio de Bingo:	el 50%
9.2 Para el pago de premio de Línea:	el 8%
9.3 Para el pago de premio de Super Bingo:	el 1%
9.4 Para la formación del pozo del Bingo Acumulado	el 5%

La suma que resulte de aplicar el 5% para la formación del pozo del Bingo Acumulado, será distribuida de la siguiente manera:

9.4.1 El 40% para el pago del premio del Bingo Acumulado que está en juego.

9.4.2 El 60% conformará una reserva para recomponer el pozo cuando salga el Bingo Acumulado. La suma resultante de la aplicación de este porcentaje será distribuida de la siguiente forma:

9.4.2.1 El 70% para recomponer en forma inmediata el pozo del Bingo Acumulado. Este porcentaje se denominará Reserva.

9.4.2.2 El 30% para recomponer la reserva cuando ésta haya pasado a conformar el pozo del Bingo Acumulado en juego.

Los premios serán abonados en dinero en efectivo, o en cheque a la orden del ganador cuando así lo requiera.

El poseedor de un cartón premiado tendrá derecho a cobrar el premio hasta el momento en que se produzca la caducidad del derecho al cobro, la que se establece en 10 (diez) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la fecha del sorteo que se trate.

Los premios no cobrados ingresarán a una cuenta especial habilitada a tal efecto, no pudiendo ser dispuestos sin la previa autorización del Banco, no siendo éste responsable por el extravío, sustracción o pérdida de los cartones respectivos.

Si en un sorteo no existen ganadores, el monto de los premios asignados al mismo pasará a engrosar el programa del sorteo siguiente de conformidad con lo establecido en aquél.

Si hubiese más de una combinación ganadora en cualquiera de los premios, se procederá al reparto del importe de cada premio entre los jugadores que tengan derecho al mismo.

Artículo 10. BINGO ACUMULADO: El premio del bingo acumulado se otorgará al jugador o jugadores que obtengan el premio de bingo e independientemente de éste en un número de bolas definido por programa aprobado por el Banco. La cantidad que sirve como base para el pago del bingo acumulado durante una partida es la suma de las cantidades acumuladas hasta esa partida inclusive. De la mencionada base, en el momento de determinarse el premio, se descontará el 30% (treinta por ciento), importe que pasará a ser la primera dotación para el siguiente premio al bingo acumulado, el 70% (setenta por ciento) restante será el líquido que se pagará al otorgarse el premio.

Artículo 11. DEVOLUCIONES: Si durante la evolución de una partida, y con anterioridad a la extracción de la primera bola se producen fallas o averías que impidieran la continuación del juego, el



mismo se suspenderá provisionalmente. Si en el lapso de 15 minutos no pudiere ser resuelto el problema planteado se procederá a devolver el importe de los cartones a los jugadores.

En caso de que hubiera comenzado la extracción de las bolas y su anotación en los cartones, se continuará la partida realizándose las extracciones en forma manual, siempre que se garantice la aleatoriedad del sistema, utilizándose exclusivamente para los números pendientes de extracción.

En caso de que el jugador se retire, durante el transcurso de la partida, no podrá realizar reclamación de ningún tipo, pero podrá transferir sus cartones a otro jugador.

**Artículo 12. REGISTRACION DE LAS PARTIDAS:** El desarrollo de cada sesión se reflejará en un acta, en la que se detallará partida por partida, en forma simultánea a su realización, debiendo contener el número de sorteo, la fecha, el número de serie o series puestas a la venta, el valor de cada cartón, la cantidad de cartones vendidos, la cantidad de cartones invalidados, el total recaudado en la venta, los premios programados y sus importes.

Las actas mencionadas se extenderán en libros encuadernados y foliados rubricados por el responsable del Banco de Préstamos y Asistencia Social designado a tal efecto. No obstante, las actas mencionadas podrán ser confeccionadas mediante sistemas y medios informáticos, en este caso las hojas de actas deberán estar previamente foliadas y rubricadas por el responsable, debiendo el licenciatario proceder en forma posterior a su encuadernación. Una copia de cada acta deberá ser entregada diariamente al Banco de Préstamos y Asistencia Social.

En las actas se dejará constancia de los premios abonados y, para el supuesto de bingos acumulados, los datos de cada jugador premiado.

Asimismo, todas las planillas deberán ser visadas por el responsable designado por el Banco de Préstamos y Asistencia Social que se encuentre destacado en la sala, el cual con su firma deberá conformar todas las registraciones.

**Artículo 13. PUBLICIDAD:** El licenciatario podrá realizar publicidad informativa de la Sala de Bingo, en los medios que entienda como más adecuados, pudiendo además utilizar como medios publicitarios las carteleras de espectáculos, guías, folletos de espectáculos y turísticos, con carácter meramente informativo. Queda autorizado el obsequio de objetos publicitarios de escaso valor en los que aparezca el nombre y/o la dirección de la Sala, y cuya entrega se realice dentro de la misma Sala.

Se podrá utilizar la publicidad mediante rótulos y pantallas informativas instaladas en el exterior de la

Sala, debiendo contar con la correspondiente habilitación municipal. El licenciatario podrá realizar publicidad por o para terceros dentro de la Sala, siempre y cuando con ello no altere ni afecte la mecánica del juego.

El Banco se reserva el derecho de hacer publicidad en los cartones de bingo.

Cualquier actividad publicitaria no prevista expresamente deberá contar con la previa autorización del Banco de Préstamos y Asistencia Social.

**Artículo 14. DISPOSICION GENERAL:** Cualquier modificación a la mecánica del juego, no prevista en el presente Reglamento, así como cualquier alteración de los programas, incorporación de sorteos simultáneos, establecimiento de programas de premios por sistemas interconectados locales o interprovinciales o cualquier otra modalidad no prevista o que implique modificación a la presente reglamentación, deberá contar con la previa y expresa autorización del Banco de Préstamos y Asistencia Social.

#### MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

#### Banco de Préstamos y Asistencia Social

#### Licitación Pública N° 03/95

**Objeto:** Llamado a Licitación Pública de Antecedentes, proyectos de Explotación y Precios para la Concesión de una Licencia de Explotación de una Sala de Bingo Electrónico en la ciudad de Salta.

**Pliegos:** Podrán consultarse y adquirirse en el Banco de Préstamos y Asistencia Social, calle Alvarado 621, Salta, los días hábiles de 7,30 a 12,30 y en la Casa de Salta en Buenos Aires, de 10,00 a 17,00 hs. El precio de venta del pliego es de \$ 10.000 (diez mil pesos).

**Fecha de Apertura:** El día 27 de junio de 1995, a las 11,00 hs. en el Banco de Préstamos y Asistencia Social de la ciudad de Salta.

Imp. \$ 1.433,00

e) 13/06/95

#### LICITACIONES PUBLICAS

O.P. N° 1.179

F. N° 8.037

#### DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

#### AGENCIA SALTA

#### Licitación Pública N° 1/95 - Segundo Llamado

**Objeto:** locación de un inmueble para el funcionamiento de Agencia Salta.

Se desestima la oferta presentada por la firma Nahim Safar, por no ser compatible a los fines requeridos por Agencia Salta.

Valor al cobro \$ 21,00

e) 13/06/95

O.P. N° 1.141 F. N° 78.923  
**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA**  
**Ministerio de Economía**  
 Secretaría de Obras y Servicios Públicos  
**Dirección General de Arquitectura**  
**de la Provincia**

**Licitación Pública N° 08/95**

Obra: Construcción Destacamento Policial Barrio  
 Autódromo - Salta - Capital.

Presupuesto Oficial: \$ 82.453,00

Sistema de Contratación: Ajuste Alzado

Plazo de Ejecución: 150 (Ciento cincuenta) días

Precio del Pliego: \$ 85,00

Fecha y Hora de Apertura: 30 de junio de 1995 -  
 Horas 9,00

Venta de Pliegos: Días hábiles de 8,00 horas a 13,00  
 horas. hasta el día 23 de junio de 1995

Lugar de Consulta, Venta de Pliego, Presentación  
 y Apertura: Sede de la Dirección General de Arquitectu-  
 ra - Lavalle N° 550 - Salta.

Imp. \$ 63,00 e) 12 al 14/06/95

**CONCESIONES DE AGUA PUBLICA**

O.P. N° 1.071 F. N° 78.804

**Ref.: Expte. N° 34-175.427/94**

A los efectos establecidos en los Arts. 183 y 350  
 inc. b) del Código de Aguas, se hace saber que la  
 concesión de agua reconocida al señor Tryque Thon y  
 a las firmas Malagana Sociedad en Comandita por  
 Acciones y Tres Lomas Sociedad en Comandita por  
 Acciones, mediante Decretos N°s. 10.524/54 y 494/80  
 respectivamente, con carácter Permanente y a Per-  
 petuidad, para irrigar 152 Has. en el inmueble  
 denominado "Suri Pozo", Departamento de Anta, con  
 una dotación de 80 lt./seg. a derivar del río Pasaje o  
 Juramento, margen izquierda, recae en la actualidad al  
 Catastro 7.676 y bajo la razón social "Olmedo  
 Agropecuaria Sociedad Anónima". En época de estiaje  
 la dotación se reajustará proporcionalmente entre todos  
 los regantes del sistema con igual derecho a medida  
 que disminuya el caudal del río mencionado.

Se hace constar expresamente en esta publicación,  
 de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 350 inc. d) de la  
 Ley 775, que el día del vencimiento para las  
 oposiciones es el siguiente a los treinta (30) días hábiles  
 contados a partir de la última publicación del presente  
 edicto. Igualmente se deja constancia que las personas  
 que se consideren afectadas. pueden hacer valer su  
 oposición dentro del plazo antes mencionado.

Administración Gral. de Aguas de Salta, 15 de  
 mayo de 1995.

Imp. \$ 170,00 e) 07 al 21/06/95

O.P. N° 1.059 F. N° 78.785

**Ref.: Expte. N° 34-176.423/94**

A los efectos establecidos en el Art. 183 del Código  
 de Aguas de Salta y por aplicación del Art. 233 y 350  
 inc. b) del citado Código, se hace saber que el señor  
 Agustín Pandolfi, ha solicitado la parte proporcional  
 de riego que le corresponde de la concesión que fuera  
 acordada por Decretos N°s. 8.899/68 y 7.163/67 al  
 señor Miguel Angel Martínez Saravia para regar con  
 carácter Permanente y a Perpetuidad la superficie de  
 76,9644 Has. y 243,5356 Has. Temporal Eventual -  
 reajustadas a 148 Has. Temporal Eventual respectiva-  
 mente, del inmueble Catastro N° 355 del Departamento  
 de Cerrillos.

Al señor Agustín Pandolfi pretende una dotación  
 de 13,25 lts./seg. para 25,2454 Has. Permanente y a  
 Perpetuidad y 41,93 lt/seg. para 79,8796 Has. Tem-  
 poral Eventual con caudales del río Toro, margen  
 izquierda, conducidos por el Canal Secundario III,  
 Terciario San Agustín y Acequia La Cañadita, para el  
 inmueble de su propiedad Catastro N° 5.484 del Depar-  
 tamento de Cerrillos.

Hasta tanto no se realicen mejoras en las obras de  
 captación y conducción la superficie Temporal Even-  
 tual se reajustará a 48,5460 Has. Temporal Eventual  
 con una dotación de 25,48 lt./seg. Los caudales de esta  
 concesión se entregarán sujetos a las disposiciones del  
 Art. 228 del Código de Aguas.

Se hace constar expresamente en esta publicación,  
 de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 350 inc. d) de la  
 Ley 775, que el día del vencimiento para las  
 oposiciones es el siguiente a los treinta (30) días  
 hábiles contados a partir de la última publicación del  
 presente edicto. Igualmente se deja constancia que las  
 personas que se consideren afectadas por el derecho  
 que se solicita, pueden hacer valer su oposición dentro  
 del plazo antes mencionado.

Administración Gral. de Aguas de Salta, 15 de  
 mayo de 1995.

Imp. \$ 260,00 e) 06 al 20/06/95

## Sección JUDICIAL

### SUCESORIOS

O.P. N° 1.180

F. N° 78.983

La Dra. Stella Maris Pucci de Cornejo, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 11ª Nominación, en los autos caratulados "Tejada, Blanca Rosa s/Sucesorio", Expte. N° 2B-63.140/95, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y un diario de circulación oficial. Dra. María Ana Gálvez de Torán, Secretaria. Salta, 10 de mayo de 1995.

Imp. \$ 25,50

e) 13 al 15/06/95

O.P. N° 1.172

F. N° 78.972

El Dr. Luis Enrique Gutiérrez, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Tercera Nominación en los autos "Arjona, Genaro; Cruz, de Arjona, Catalina - Sucesorio", Expediente N° B-38.718/93, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y diario de circulación masiva. Salta, 29 de diciembre de 1994. Dra. Silvia Palermo de Martínez, Secretaria.

Imp. \$ 25,50

e) 13 al 15/06/95

O.P. N° 1.168

F. N° 78.963

El Dr. Alberto A. Saravia, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 10ma. Nominación, Secretaría del Dr. Adán S. Deza, en el Expte. N° B-55.344/94: "Salinas de Gigena, Adela - Sucesorio", cita a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y otro diario comercial. Salta, 01 de junio de 1995. Dr. Adán Saturnino Deza, Secretario.

Imp. \$ 25,50

e) 13 al 15/06/95

O.P. N° 1.166

F. N° 78.947

La Dra. María Montalbetti de Marinaro, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 1ra.

Nominación, Secretaría de la Dra. Silvia Rivero, en los autos: "Serra de Soto, María Josefa - Sucesorio", Expte. N° B-66.719/95, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerla valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres días en diario Eco del Norte y Boletín Oficial. Salta, 02 de junio de 1995. Dra. Silvia Ester Rivero, Secretaria.

Imp. \$ 25,50

e) 13 al 15/06/95

O.P. N° 1.154

R. s/c. N° 6.863

El Dr. Teobaldo R. Osoreo, Juez, Juzg. C. y C. 2ª Nom. Distr. Jud. Sud-Metán, en autos: "Suc. Vatayan, Aurora Rosa", Expte. N° 4.370/93, cita por edictos que se publicarán durante tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos, acreedores o legatarios para que dentro del término de treinta días, a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos. Secretaría: Metán, 02 de junio de 1995. Dr. Carlos Graciano, Secretario.

Sin cargo

e) 12, 13 y 14/06/95

O.P. N° 1.153

R. s/c. N° 6.863

El Dr. Teobaldo René Osoreo, Juez, Juzg. C. y C. 2ª Nom. del Distr. Jud. Sud-Metán, en autos: "Suc. de Carabajal, Tiburcio Guillermo", Expte. N° 5.087/95, cita por edictos que se publicarán durante tres días, en el Boletín Oficial y diario El Tribuno, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos, acreedores o legatarios para que dentro del término de treinta días a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos. Secretaría: Metán, 29 de mayo de 1995. Dra. Aurora E. Figueroa, Secretaria.

Sin cargo

e) 12, 13 y 14/06/95

O.P. N° 1.152

R. s/c. N° 6.863

El Dr. Alberto A. García, Juez, Juzg. C. y C. 1ª Nom. del Distr. Jud. del Sud-Metán, en autos: "Suc. Soria, Antonio y Jiménez, Juana", Expte. N° 13.401/77, cita por edictos que se publicarán durante tres días, en el Boletín Oficial y diario El Tribuno o Eco del Norte, a todos los que se consideren con

derecho a los bienes de esta sucesión ya sean como herederos, acreedores o legatarios para que dentro del término de treinta días a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos. Secretaría: Metán, 18 de mayo de 1995. Dra. María Beatriz Boquet, Secretaria.

Sin cargo e) 12, 13 y 14/06/95

O.P. Nº 1.147 F. Nº 78.934

El Dr. Teobaldo René Osoros, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 2da. Nominación del Distrito Judicial del Sud - Metán, en los autos caratulados: "Sucesorio de Ponte de Olmedo, Teresa Victoria", Expte. Nº 4.964/94, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por tres días. Metán, 03 de mayo de 1995. Dr. Carlos Graciano, Secretario.

Imp. \$ 25,50 e) 12 al 14/06/95

O.P. Nº 1.126 F. Nº 78.903

La Dra. Inés del Carmen Daher, Juez de Primera Instancia y Primera Nominación Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Orán, Secretaría de la Dra. Rosa A. Márquez, en los autos "Sucesorio de Nadua José de Tuma y José Abraham Tuma", expediente Nº 35.040/94, cita a herederos y acreedores de los causantes para que comparezcan a hacer valer sus derechos en el plazo de treinta días contados desde la última publicación de este edicto, bajo apercibimiento de ley. San Ramón de la Nueva Orán, abril 17 de 1995. Dra. M. Alicia Márquez, Secretaria.

Imp. \$ 25,50 e) 09, 12 y 13/06/95

O.P. Nº 1.120 R. s/c. Nº 6.858

El Dr. Luis Enrique Gutiérrez, Juez Titular del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 3ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Sara del C. Ramallo, en los autos caratulados: "Delgado, Teófilo - Sucesorio", Expte. Nº B-63.617/95, cita a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Firmado: Dr. Luis Enrique Gutiérrez, Juez.

Publicación: tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Salta, 09 de mayo de 1995. Dra. Silvia Palermo de Martínez, Secretaria.

Sin cargo e) 09, 12 y 13/06/95

O.P. Nº 1.115 F. Nº 78.882

El Dr. Alberto Antonio Saravia, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Décima Nominación del Distrito Judicial Centro, en los autos caratulados "Zelarayán, Eva del Carmen s/Sucesorio", Expte. Nº B-16.360/90, Secretaría del Dr. Adán Saturnino Deza, cita por edictos que se publicarán por tres días a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 08 de febrero de 1995. Dr. Adán Saturnino Deza, Secretario.

Imp. \$ 25,50 e) 09, 12 y 13/06/95

## REMATES JUDICIALES

O.P. Nº 1.183 F. Nº 78.986

**Por: MARIA ESTER HERRERA**

El día 30 de junio de 1995 a las 17,30 horas, en calle Santiago del Estero Nº 147 de esta ciudad, remataré con la base de \$ 5.049,00 un automóvil marca Renault tipo Sedán 4 puertas, modelo R 9 T X E - año 1989, motor m/Renault Nº 5801327, chasis Renault Nº L42T000273 - Dominio Y042225. Revisar en horario comercial en Avda. Paraguay Nº 2651. Ordena: la señora Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 7ma. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Bibiana A. de Salim en el juicio seguido contra Oscar Hugo Laguna, Expte. Nº B-59.441/94. Impuesto al acto de remate 1,25% a cargo del comprador. Arancel de ley 10%. El remate se realizará dinero de contado. Nota: en caso de no tener postores por la base, transcurrido quince minutos se rematará por el 50% de la base y en caso de fracasar, transcurrido quince minutos se rematará sin base. El remate se realizará aunque el día fijado sea declarado inhábil. Edictos: 3 días en el Boletín Oficial y El Tribuno.

Imp. \$ 51,00 e) 13 al 15/06/95

O.P. Nº 1.182 F. Nº 78.985

**Por: MARIA ESTER HERRERA**

El día 30 de junio de 1995 a las 17,45 horas, en calle Santiago del Estero Nº 147 de esta ciudad, remataré con la base de \$ 5.145 un automóvil marca Renault - Coupé Fuego GTA 2 puertas, modelo 1989, motor m/Renault Nº 5503136, chasis Renault Nº D 953-000041 - Dominio Y039745. Revisar en horario co-

mercial en Avda. Paraguay N° 2651. Ordena: El señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 12va. Nominación, Secretaría a cargo de la Escribana Raquel T. de Rueda en juicio seguido contra Pedro Durán, Expte. N° 2B-57.975/94 - Ejecución Prendaria. Impuesto al acto de remate 1,25% a cargo del comprador. Arancel de ley 10%. El remate se realizará dinero de contado. Nota: en caso de no tener postores por la base, transcurrido quince minutos se rematará por el 50% de la base y en caso de fracasar, transcurrido quince minutos se rematará sin base. El remate se realizará aunque el día fijado sea declarado inhábil. Edictos: 3 días en el Boletín Oficial y El Tribuno. Martillero responsable no inscripto.

Imp. \$ 51,00

e) 13 al 15/06/95

O.P. N° 1.181

F. N° 78.984

**Por: MARIA ESTER HERRERA**

El día 30 de junio de 1995 a las 18,00 horas, en calle Santiago del Estero N° 147 de esta ciudad, remataré con la base de \$ 9.180 un automóvil marca Ford - Tipo Sedán - Modelo Escort LX - Año 1989 - Motor Ford N° KSCA11218 - Chasis Ford N° KA81KS026655 - Dominio: A-76816. Revisar en horario comercial en Avda. Paraguay N° 2651. Ordena: El señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 4ta. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Mariela Alejandra Giménez en juicio seguido contra Morales. Silvano y Morales, Víctor, Expte. N° B-59.157/94. Impuesto al acto de remate 1,25% a cargo del comprador. Arancel de ley 10%. Nota: en caso de no tener postores por la base, transcurrido quince minutos se rematará por el 50% de la base y en caso de fracasar, transcurrido quince minutos se rematará sin base. El remate se realizará aunque el día fijado sea declarado inhábil. Edictos: 2 días en el Boletín Oficial y El Tribuno. Abog. Jorge Montenegro, Secretario.

Imp. \$ 34,00

e) 13 y 14/06/95

O.P. N° 1.178

F. N° 78.982

**Por: RAUL PABLO SALAZAR EICHLER****Departamento céntrico ciudad de Salta**

El día 15/06/95, a hs. 18,00, en calle J.M. Leguizamón N° 1156, de esta ciudad de Salta, remataré con la Base de \$ 4.792,46. eq. a las 2/3 ptes. de su V.F., el inmueble identificado como: Cat. 97.997, Secc. "H", Manz. 81, Parc. 14, UF 2, Dpto. Cap. (01) consistente en un Dpto. Int. - PB - ubicado en calle Sgo. del Estero N° 660 - Dpto. "D", ciudad. Sup. s/Tít. Total UF: 109,18 m2. Mejoras: living, comedor, dos dorm. (uno amplio c/placard de mad.), baño 1ra., cocina c/mesada y bacha met., galería cerrada c/mampara, lav. cbto., patio int. y garage cbto., pisos de granito, baldosa calc.

y bald. ceram., paredes ladr., techo teja y tejuela. Servicios: cuenta con todos. Est. ocup.: la demand. (como prop.) su hija y su madre. Cond. Vta.: 30% cont., más 1,25% Sell. Rtas. y 5% Aranc. ley en el acto del remate, saldo (70%) dentro de los cinco días de aprobada la subasta. Edictos: por un día en Boletín Oficial y tres días en diario El Tribuno. Ordena Sr. Juez Cy C. 1ra. Nom. en juicio c/Ascárate, M.L. s/Ejec. Hip. Expte. N° B-44.987/93. Inf.: al Expte. en hs. de despacho o al suscripto Martillero - Tel. 217860 o J.M. Leguizamón N° 1156 - Ciudad (de 17 a 20 hs) para concertar visitas en horario comercial. La subasta se realiza aunque el día fijado sea declarado inhábil. Dra. Margarita Pueyrredón de Navarro, Secretaria.

Imp. \$ 17,00

e) 13/06/95

O.P. N° 1.177

F. N° 78.981

**Por: JORGE G. SALAZAR****Casa en Rosario de Lerma - Vª Mercedes**

El día 14/06/95, a las 18,00, en calle J.M. Leguizamón N° 1156 de esta ciudad, remataré con la base de \$ 7.100,00, con todo lo edificado, plantado y adherido el inmueble identificado como: Mat. 7.973, Secc. G, Manz. 51, Parc. 37, Dpto. Rosario de Lerma - 19-1-1, ubicado en calle s/nombre, Villa Mercedes de Rosario de Lerma, Sup. s/m 410,00 m2 - 10 x 41 m, Lim. s/tit. Mejoras: consta de 3 dormitorios, comedor y cocina, lav. y baño precario, las paredes están sin revocar, el piso de tierra apisonada, techos de chapa de zinc, tirantería de madera. Servicios: agua, cloacas no conectadas. Ocupado p/la demandada en calidad de dueña junto al esposo, 3 hijos y 3 nietos. Cond. de Vta.: 30% más Sellado de Rentas 1,25% y Arancel de ley 5%, en el acto del remate, saldo dentro de los 5 días de aprobado. Edictos por un día en Boletín Oficial y 3 en diario El Tribuno. Ordena Sr. Juez C. y C. 6ª Nom. en juicio c/Zerpa de Barboza, Teófila s/Ejec. Hipot., Expte. N° B-59.830/94. Nota: no se susp. aunque el día fij. sea declarado inhábil. Mart. J. S. - Tel. 217860.

Imp. \$ 17,00

e) 13/06/95

O.P. N° 1.176

F. N° 78.980

**Por: JORGE G. SALAZAR****Muebles de oficina - Sillones**

Hoy 13/06/95 en J.M. Leguizamón 1156, ciudad, a hs. 18,05, remataré sin base y al contado: Un escritorio metálico de 6 cajones y uno central; Un armario met. c/2 puertas y dos sillones de madera c/almohadones. Ordena Sr. Juez del Trabajo N° 3 en juicio c/C. S. L., Expte. N° 07.538/94 s/Apremio. Edictos por un día Boletín Oficial y El Tribuno. No se susp. aunque el día fijado sea declarado inhábil. Mart. J. G. Salazar - Tel. 217860.

Imp. \$ 10,50

e) 13/06/95

D.P. N° 1.175 F. N° 78.979

**Por: JORGE G. SALAZAR****Bicicleta p/gimnasia - T.V. de 5" - Varios**

Hoy 13/06/95 a hs. 18,15 en J.M. Leguizamón 156, ciudad, remataré sin base y al contado: Un T.V. y n de 5" marca Silver, c/transformador; Una mesa /T.V.; Una mesita p/Tel.; Una bicicleta p/gimnasia, marca Nápoli; Una mesa p/T.V. en madera oscura. Ordena Sr. Juez del Trabajo N° 4 en juicio c/Antaco y s/Ord., Expte. N° A-05.931/93. Edictos por un día en Boletín Oficial y El Tribuno. No se susp. aunque el día fijado sea declarado inhábil. Mart. J. G. S. - Tel 217860.

Imp. \$ 10,50

e) 13/06/95

O.P. N° 1.165 F. N° 78.955

**Por: JORGE G. SALAZAR****JUDICIAL****Casa en Pje. Cleto Aguirre Z. Hogar Esc.**

El día 15/06/95, a hs. 18,00 en calle J.M. Leguizamón 1156, ciudad, remataré con la base de \$ 3.731,02 eq. a las 2/3 ptes. del V.F. el inmueble identificado como Cat. N° 17.041, Secc. C, Man. 36a, Parc. 11, Dpto. Cap. ubicado en Pje. Cleto Aguirre N° 285 de esta ciudad (zona Hogar Escuela), Sup. 252,36 m<sup>2</sup> (8,50 x 29,69), Lim. s/tit. Mejoras: 4 dormitorios, cocina-comedor, living, 2 baños de 1°, cochera p/2 vehículos, 2 habitaciones en construcción en pta. alta. Servicios: agua, luz, cloacas, pavimento, alumb. P. a gas de mercurio. Ocupado p/Sra. Elisa Y. de y Pascual Scarcella sin acreditar el carácter en que lo hacen. Cond. de Vta. 30% del obtenido, más 1,25% p/Sellado de Rtas. y 5% Arancel de ley a c/comprador. Saldo 70% al aprobarse la subasta. Edictos por 3 días en Boletín Oficial y Eco del Norte. I.V.A.: Resp. No Inscr. Ordena Sr. Juez C. y C. 11ª Nom. en juicio c/Gangi J.M. s/Ej. Hon. Expte. N° B-58.758/94. Inf. al Expte. en hs. de despacho o al susc. Martillero - Tel. 217860. Nota: no se susp. aunque el día fijado sea declarado inhábil. Dra. Stella M. Pucci de Cornejo, Juez; Dra. Adela Juárez Aldazábal, Secretaria.

Imp. \$ 51,00

e) 13 al 15/06/95

O.P. N° 1.149 F. N° 78.935

**Por: SUSANA J. T. DE MUIÑOS****JUDICIAL CON BASE**

El día 14 de junio a las 17.15 Hs. en calle Lamadrid 454, ciudad, remataré con base, de US\$ 2.648 el cincuenta por ciento (50%) indiviso de una casa en calle 12 de Octubre N° 372, del Dpto. Capital, con los siguientes datos obtenidos de la respectiva cédula parcelaria. Matrícula 16.830 - Sección B, Man. 16, Parc.

16 - Tiene de frente 6,60 m. y de fondo 21 m. - Libro 82 - Folio 8 - Asiento 4. Vivienda que consta de tres dormitorios, hall., baño, lavadero y una habitación precaria en el fondo. Techo de losa y pisos de mosaico calcáreo. Posee los servicios de agua corriente, luz eléctrica y cloacas. Se encuentra ocupada por el demandado y su familia. Ordena el Dr. Alberto A. Saravia, Juez del Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial de 10ma. Nominación en juicio seguido contra: "Ramos, Juan Carlos - Ramos, María Nieves". Ejecución de honorarios - Expte. N° B-36.737/93. Señala el 30%, en efectivo, a cuenta de precio, el 70% dentro de los cinco (5) días de haberse aprobado el remate que deberá depositar en el Banco Provincial de Salta como perteneciente a estos autos con más 5% de arancel de ley y el pago del sellado de Rentas (1,25%) a cargo del adquirente. Todo en efectivo y en el acto. No se suspende aunque el día fijado sea declarado inhábil. Publicación tres (3) días en Boletín Oficial y diario El Tribuno. Informes en el Tel. 215882. S. T. M. Martillera Pública. Dr. Adán Saturnino Deza, Secretario. Imp. \$ 51,00 e) 12 al 14/06/95

O.P. N° 1.114

F. N° 78.881

**Por: JOSE AMARO ZAPIA****JUDICIAL CON BASE****Importante inmueble.**

El día 14 de junio de 1995 a hs. 17,30 en calle Zuviría N° 786 de esta ciudad, remataré con la base de las 2/3 partes del Valor Fiscal \$ 29.454, un inmueble ubicado en calle Rioja N° 872 de esta ciudad. Secc. E, Manz. 51, Parc. 28, Mat. 17.335. Fte. 11,30 mts. Fdo. 30,65 mts. totalmente cubierto con cinco oficinas y entrada de camiones, ideal para depósito, con Usufructo vitalicio a nombre de Vidal Pérez Olavarría. Todos los servicios, agua, gas y energía trifásica. Ordena la Sra. Jueza de 1ra. Instancia del trabajo N° 2, secretaria de la Dra. Gloria I. Martearena de Suárez en autos "Grassi, Jorge Héctor vs. Pérez Gómez, José María" Expte. N° A-03.950/91. Edictos por cinco días en diario Eco del Norte y tres días en el Boletín Oficial. Señala 30%, saldo a la aprobación de la subasta. Comisión de ley 5% Nota: La subasta se efectuará aunque el día fijado fuera declarado feriado. Martillero José Amaro Zapia.

Imp. \$ 51,00

e) 09, 12 y 13/06/95

**CITACION A JUICIO**

O.P. N° 1.170

F. N° 78.970

El Dr. Mario Arsenio Salvadores, Juez de 1ª Instancia, 2ª Nominación en lo Civil de Personas y Familia de Salta, Secretaria de la Dra. Silvia Sonia Pérez, en los autos "Guzmán de Ordóñez, Ester del Valle vs.

Ordoñez, Carlos Alberto - Alimentos - Prueba anticipada", Expte. N° 2B-27.888/92, cita y emplaza a comparecer a juicio a Carlos Alberto Ordoñez, a quién se identificará debidamente, a efectos de que haga valer sus derechos en el término de 9 días a partir de la última publicación bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial que lo represente. Publicación por tres días. Salta, 08 de junio de 1995. Dra. Silvia Sonia Pérez, Secretaria.

Imp. \$ 25,50

e) 13 al 15/06/95

### INSCRIPCIONES DE MARTILLEROS

O.P. N° 1.155

F. N° 78.940

El Dr. Luis Enrique Gutiérrez, Juez de 1ra. Inst. Civil y Comercial 3ra. Nom., Secret. de la Dra. Silvia Palermo de Martínez, en autos: Auza, Julia Alejandra - Inscripción de Martillero - Expte. B-62.928/94 ordena la presente publicación a fin de que cualquier persona o entidad manifieste oposición alguna probando que la aspirante no cumple las condiciones exigidas (Art. 2 Ley 3.272). Publíquense edictos por 5 días en el Boletín Oficial y diario de circulación provincial. Fdo.: Dra. Silvia Palermo de Martínez - Secretaria. Salta, 06 de junio de 1995.

Imp. \$ 42,50

e) 12 al 16/06/95

O.P. N° 1.097

F. N° 78.846

El Dr. Sergio Miguel Angel David, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 2da. Nominación, Secretaria del Dr. Daniel Juan Canavoso, en los autos caratulados: "Oliver, Federico Martín s/Inscripción en la Matrícula de Martillero", Expte. N° B-50.138/94, ordena la publicación del presente, conforme lo establece el Art. 2° de la Ley 3.272 para casos de oposición. Publíquese por el término de 8 días. Salta, 02 de junio de 1995. Dr. Daniel Juan Canavoso, Secretario.

Imp. \$ 68,00

e) 08 al 20/06/95

### CONCURSOS PREVENTIVOS

O.P. N° 1.142

F. N° 78.925

El Dr. José Osvaldo Yáñez, Juez de 1ra. Instancias en lo Civil y Comercial de 4ta. Nominación, Secretaria del Dr. Jorge R. Montenegro, hace saber que en los

autos caratulados: "Club Social y Deportivo San Martín - concurso preventivo" - Expte. N° B-52.849/94 se ha prorrogado la audiencia para que tenga lugar la junta de acreedores para el día 15/08/95 a Hs. 9.30, o el día hábil siguiente a igual hora, la que se celebrará en dependencias del Juzgado y con quienes concurren. Publicación 3 (tres) días. Fdo. Dr. José Osvaldo Yáñez (Juez). Dr. Jorge R. Montenegro (Secretario). Salta, 07 de junio de 1995.

Imp. \$ 25,50

e) 12 al 14/06/95

O.P. N° 1.129

F. N° 78.905

El Dr. Luis Enrique Gutiérrez, titular del Juzgado de 1a. Instancia en lo Civil y Comercial 3a. Nominación, Secretaria a cargo de la Dra. Sara Del C. Ramallo, en los autos: "Erausquin, Horacio Raúl; Pierola, Miriam Beatriz - Concurso Preventivo" - Expte. N° B-64.846/95, hace saber:

1. Que con fecha 27 de abril de 1995 se ha declarado abierto el Concurso Preventivo del Sr. Horacio Raúl Erausquin, D.N.I. 10.692.737 y la Sra. Miriam Beatriz Pierola, D.N.I. 11.834.533, ambos con domicilio real en calle Los Jazmines N° 964 y procesal constituido en Avda. Belgrano N° 663, también de esta ciudad.

2. Que ha sido designado Síndico el C.P.N. Juan José Fernández, con domicilio en calle Martín Cornejo N° 66 de esta ciudad.

3. Que se ha fijado plazo hasta el día 28 de agosto de 1995 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo para que los acreedores presenten al Síndico sus pedidos de verificación y los títulos justificativos de sus créditos, las que serán recibidas en el domicilio indicado los días lunes, miércoles y viernes de 9,00 a 12,00 hs.

4. Que se ha fijado audiencia para el día 23 de octubre de 1995 a horas 10,00 o el siguiente hábil, para que tenga lugar en dependencias de este Juzgado, la Junta de Acreedores, con la prevención de que ella se efectuará con los acreedores que concurren.

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial y en el diario El Tribuno. Salta, 06 de junio de 1995. Dra. Sara del C. Ramallo, Secretaria.

Imp. \$ 57,00

e) 09, 12, 13, 14 y 15/06/95



## Sección COMERCIAL

### AVISO COMERCIAL

J.P. N° 1.167

F. N° 78.961

#### ACRON S.R.L.

#### MODIFICACION DE CONTRATO - CESION DE CUOTAS - AUMENTO DE CAPITAL

Modificación del Contrato: Se resuelve modificar el contrato social en lo referente a la composición del capital de Pesos Cien Mil (\$ 100.000.-) a Pesos Cuatrocientos Mil (\$ 400.000.-), se modifica el Artículo Quinto del contrato social en la siguiente forma: Quinta: El capital social se fija en la suma de Pesos Cuatrocientos Mil (\$ 400.000.-) distribuidos en Cuatrocientas Mil (400.000) cuotas iguales de Pesos Uno (\$ 1.-) cada una, que es aportada en la siguientes proporciones: 1) El Sr. Raúl Emilio Beracochea, Doscientos Mil (200.000) cuotas que representan Pesos Doscientos Mil (\$ 200.000.-), 2) El Sr. Luis Enrique Lagazzi, Ciento Veinte Mil (120.000) cuotas que representan Pesos Ciento Veinte Mil (\$ 120.000.-), 3) El Sr. Raúl Oscar Moyano Paz, Sesenta y Ocho Mil (68.000) cuotas que representan Pesos Sesenta y Ocho Mil (\$ 68.000.-), y 4) El Sr. Juan Carlos García, Doce Mil (12.000) cuotas que representan Pesos Doce Mil (\$ 12.000.-). El capital es integrado por todos los socios en efectivo. Asimismo se modifica el Artículo Octavo: el que queda redactado de la siguiente manera: Octava: La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo del socio Sr. Raúl Emilio Beracochea, el que tendrá todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso los que requieran poderes especiales conforme al art. 1.881 del Código Civil. La administración y representación legal de la sociedad podrá estar a cargo de uno o más gerentes, en forma individual e indistinta socios o no por el término de dos (2) ejercicios, siendo reelegibles. Por lo que tendrán todas las facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, representar a la

sociedad en las operaciones o negocios con terceros, sean estos poderes públicos nacionales, provinciales o municipales, o bien firmas privadas; podrán celebrar toda clase de operaciones bancarias, ya sean con bancos oficiales o privados, pudiendo al efecto abrir cuentas corrientes, librar cheques, realizar depósitos bancarios, descontar pagarés o letras de cambio, vales y billetes. concurrir a licitaciones públicas o privadas, otorgar las garantías que ellas exijan, celebrar toda clase de negocios dentro del objeto social, llevando a cabo los actos y contratos que ellos requieran y, en general, celebrar todas las operaciones atinentes al objeto social.

Cesión de Cuotas Sociales: El Sr. Luis Enrique Lagazzi, transfiere y vende sus cuotas sociales a favor de los señores: Raúl Emilio Beracochea la cantidad de Ochenta y Cuatro Mil (84.000) cuotas de la sociedad Acron S.R.L.; Raúl Oscar Moyano Paz la cantidad de Veintiocho Mil (28.000) cuotas de la sociedad Acron S.R.L. y Juan Carlos García la cantidad de Ocho Mil (8.000) cuotas de la sociedad Acron S.R.L.

El capital social queda conformado de la siguiente manera: Raúl Beracochea posee Doscientos Ochenta y Cuatro Mil (284.000) cuotas que representan Pesos Doscientos Ochenta y Cuatro Mil (\$ 284.000.-) Raúl Moyano Paz posee Noventa y Seis Mil (96.000) cuotas que representan Pesos Noventa y Seis Mil (\$ 96.000.-) y Juan Carlos García posee Veinte Mil (20.000) cuotas que representan Pesos Veinte Mil.

Fecha: 11 de Junio de 1994

CERTIFICO que por Orden del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Autorizo la publicación del presente Edicto. Secretaría: Salta, 08 de junio de 1995. Dra. Claudia Ibáñez de Alemán, Secretaria.

Imp. \$ 49,00

e) 13/06/95

## Sección GENERAL

### ASAMBLEAS

O.P. N° 1.174

F. N° 78.978

#### CLUB ATLETICO PELLEGRINI

La comisión directiva en su reunión de mesa directiva ha resuelto convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria a realizarse el día 15 de junio de 1995 a horas 20,30 en la sede sita en calle San Juan N° 1040 de esta ciudad, para tratar el siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

1°) Lectura y Consideración del Acta Anterior.

2°) Designación de dos socios para firmar el Acta.

3°) Lectura y aprobación de la memoria y balance, inventario, y cuentas de ganancias y pérdidas, correspondiente a los años 1992 - 1993 y 1993 - 1994.

4°) Informe del órgano de fiscalización.

5°) Renovación total de la comisión directiva.

6°) Elección del órgano de fiscalización.

Transcurrido una hora de tolerancia se sesionará con los socios presentes.



**Asamblea Extraordinaria**

1°) Comodato, permuta y/o venta de una fracción de terreno en B° Las Palmeras.

2°) Reforma del Estatuto, referente a la duración del mandato de cada miembro.

**Pablo Aramayo**

Pro-Secretario

Imp. \$ 6,50

**Angel R. Muratore**

Presidente

e) 13/06/95

O.P. N° 1.173

F. N° 78.971

**CLUB ATLETICO CALCHAQUI****Asamblea General Extraordinaria**

El Club Atlético Calchaquí comunica a sus asociados que de acuerdo con lo establecido en los estatutos sociales, se cita a la Asamblea Extraordinaria que se llevará a cabo el día 19 de julio de 1995, a horas 10,00 en Pje. San Carlos 967 para tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

1°) Lectura y aprobación del acta anterior.

2°) Consideración memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancia y pérdidas e informe del órgano de fiscalización.

3°) Renovación total comisión directiva y órgano de fiscalización.

4°) Designar dos asociados para firmar el acta en representación de la asamblea.

Transcurrida una hora después de la fijada, sin obtener quórum, la asamblea sesionará con el número de socios presentes.

**Jorge R. Guaymás**

Secretario

Imp. \$ 6,50

**José L. Beltrán**

Presidente

e) 13/06/95

O.P. N° 1.171

F. N° 78.974

**MEDISALTA ASOCIACION CIVIL****Asamblea General Ordinaria**

Convócase a Asamblea General Ordinaria a los socios, a celebrarse el día 10/07/95, a horas 21.00, en el local de calle Córdoba N° 295 de la ciudad de Salta, a fin de considerar los siguientes puntos:

1°) Elección de dos representantes para que juntamente con los señores presidentes y secretario aprueben y suscriban el acta de asamblea.

2°) Lectura y consideración de la memoria, balance general, inventario, estado de resultados, estado de evolución del patrimonio neto, e informe del órgano de fiscalización, del ejercicio cerrado el 31/01/95.

**Dr. Jorge Francisco Yapur**

Gerente General - Medisalta

Imp. \$ 6,50

e) 13/06/95

O.P. N° 1.163

F. N° 78.951

**CIRCULO AGUARAY****Asamblea General Ordinaria**

La comisión directiva del Círculo Aguaray, convoca a Asamblea General Ordinaria, para el día 2 de julio de 1995, a horas 10.00, en su sede social, ubicada en la calle Hipólito Irigoyen 46, de esta localidad, para tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

1°) Lectura y aprobación del acta anterior.

2°) Lectura y aprobación de la memoria anual, inventario y balance general correspondiente al último ejercicio.

3°) Renovación total de la comisión directiva.

4°) Designar 2 (dos) socios para la firma del acta de la asamblea.

**Mariano Fernández**

Presidente

**Luis Alberto Blasco**

Prosecretario

Imp. \$ 6,50

**Raúl G. Abregú**

Vicepresidente

e) 13/06/95

O.P. N° 1.164

F. N° 78.957

**CENTRO TOSCANO DE SALTA****Asamblea General Ordinaria**

El Centro Toscano de Salta cita a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el domicilio de la Sociedad Italiana de S. M. - Zuviría 380 - Salta - para el día 01 de julio de 1995, a horas 18.00, para tratar el siguiente orden del día: Memoria, balance general, inventario, cuentas de pérdidas y ganancias, informe del órgano de fiscalización, renovación total de autoridades y órgano de fiscalización.

**Gloria A. de Castellani**

Prosecretaria

Imp. \$ 6,50

**Julián Mannori**

Presidente

e) 13/06/95

**RECAUDACION**

O.P. N° 1.184

Saldo anterior .....	\$ 55.679,20
Recaudación del día 12/06/95.....	\$ 1.928,00
<b>TOTAL .....</b>	<b>\$ 57.607,20</b>